



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**SOBRESEIMIENTO Y APLICABILIDAD DEL NUMERAL 2 LITERAL A DEL
ARTÍCULO 344 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LOS JUZGADOS DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA 2021**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal

Autora

Gonzales Salvador, Meysi Jakelin

Asesor

Gonzales Campos, Cesar Aladino

ORCID: 0000-0002-7862-3430

Jurado

Jimenez Herrera, Juan Carlos

Vigil Farias, Jose

Carranza Cieza, Henry Wilmer

Lima - Perú

2024



SOBRESEIMIENTO Y APLICABILIDAD DEL NUMERAL 2 LITERAL A DEL ARTÍCULO 344 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	10%
2	lpderecho.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.undac.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
7	doku.pub Fuente de Internet	<1%
8	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

SOBRESEIMIENTO Y APLICABILIDAD DEL NUMERAL 2 LITERAL A DEL
ARTÍCULO 344 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LOS JUZGADOS
DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA 2021

Línea de Investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de
Maestra en Derecho Penal

Autor:

Gonzales Salvador, Meysi Jakelin

Asesor:

Gonzales Campos, Cesar Aladino
(ORCID: 0000-0002-7862-3430)

Jurados:

Jimenez Herrera, Juan Carlos
Vigil Farias, Jose
Carranza Cieza, Henry Wilmer

Lima – Perú
2024

ÍNDICE

Resumen	ix
Abstract.....	x
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema	2
1.2. Descripción del problema.....	5
1.3. Formulación del problema.....	7
1.3.1. Problema general.....	7
1.3.1. Problemas específicos	7
1.4. Antecedentes	8
1.4.1. Antecedentes internacionales	8
1.4.2. Antecedentes nacionales	10
1.5. Justificación de la investigación	12
1.5.1. Justificación teórica.....	12
1.5.2. Justificación practica	12
1.5.3. Justificación metodológica	13
1.6. Limitaciones de la investigación.....	13
1.7. Objetivos de la investigación.....	13
1.7.1. Objetivo general	13
1.7.2. Objetivos específicos	14
1.8. Hipótesis	14
1.8.1. Hipótesis general	14

1.8.2. Hipótesis específica	14
II. MARCO TEÓRICO	15
2.1. El sobreseimiento	15
2.1.1. El sobreseimiento en el proceso penal	16
2.1.1.1 Principio de legalidad	18
2.1.2. Presupuestos procesales del sobreseimiento	26
2.2. Aplicabilidad del numeral 2 literal a) del artículo 344 del CPP.	34
2.2.1. Tutela Jurisdiccional efectiva	38
2.2.2. Debido proceso	40
2.3. Jurisprudencia de sobreseimiento	45
2.3.1. Cas. N 186-2018, Amazonas, (S.P.T), 10/11/2020	45
2.3.2. Cas. N 760- 2016- la Libertad, (S.P.P). El peruano 26/04/2017, p. 7721-722	46
2.3.3. Acuerdo Plenario N 6-2009/Cj-116, El Peruano, 08/01/2010	47
2.4. Derecho comparado.....	48
2.4.1. Código Procesal Penal Nacional de Argentina. Art. 273	48
2.4.2. Código Federal de procedimientos penales de México. Art. 298	48
2.4.3. Código de Procedimiento Penal-Ecuador. Art. 242.....	49
2.4.4. Código Procesal Penal de Paraguay. Art. 266.....	49
2.4.5. Código Procesal Penal de la República- Panamá. Art. 352	50
2.5. Definición de términos.....	50
III. MÉTODO	52
3.1. Tipo de investigación	52

3.2. Población y muestra	53
3.3. Operacionalización de las variables.....	54
3.4. Instrumento	56
3.4.1. Validación y confiabilidad del instrumento	56
3.5. Procedimientos	58
3.6. Análisis de datos.....	58
3.7. Consideraciones éticas.....	59
IV. RESULTADOS	61
4.1. Variable: El sobreseimiento	61
4.2. Variable: Aplicabilidad del numeral 2 literal a) del artículo 344 del código procesal	72
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	80
VI. CONCLUSIONES	83
VII. RECOMENDACIONES.....	84
VIII. REFERENCIAS	85
IX. ANEXO	98

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Operacionalización de las variables</i>	55
Tabla 2 <i>Pregunta 1. ¿Cree usted que el sobreseimiento posee un plazo especial señalado en el art. 344 del CPP cuando se trata de casos complejos y de criminalidad?</i>	61
Tabla 3 <i>Pregunta 2 ¿Considera usted que el sobreseimiento procede cuando la acción penal se ha extinguido?</i>	62
Tabla 4 <i>Pregunta 3 ¿Cree usted que el sobreseimiento procede siempre que se advierta algún error en la estructura de la imputación fiscal?</i>	63
Tabla 5 <i>Pregunta 4 ¿Cree usted que el principio de legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho?</i>	64
Tabla 6 <i>Pregunta 5 ¿Considera usted que de acuerdo al principio de legalidad en derecho penal no puede imponerse una pena sin juicio previo?</i>	65
Tabla 7 <i>Pregunta 6 ¿Considera usted que, por la naturaleza de los presupuestos, el sobreseimiento deja de ser una facultad, sino que se convierte en un deber ineludible del fiscal?</i>	66
Tabla 8 <i>Pregunta 7 ¿Cree usted que cuando el hecho no se ha realizado o habiéndose producido no puede serle atribuido al autor, implicando una acción no imputable?</i>	67
Tabla 9 <i>Pregunta 8 ¿Considera usted una acción imputable cuando a pesar de haberse verificado la producción del hecho delictivo no puede serle atribuible a quien está siendo investigado?</i>	68
Tabla 10 <i>Pregunta 9 ¿Cree usted que la acción es atípica cuando no se reúnan los elementos objetivos o los elementos subjetivos del delito?</i>	69

Tabla 11 <i>Pregunta 10 ¿Considera usted una acción antijuricidad cuando no es posible continuar con lo investigado si existe una razón para justificar la acción?.....</i>	70
Tabla 12 <i>Pregunta 11 ¿Cree usted que la acción penal no culpable es cuando de la aplicación del numeral 2 literal a del artículo 344 del CPP, se dispone el sobreseimiento de la causa?</i>	71
Tabla 13 <i>Pregunta 12 ¿Considera usted que la tutelan jurisdiccional efectiva en un debido proceso penal?</i>	72
Tabla 14 <i>Pregunta 13 ¿Cree usted que la naturaleza constitucional del derecho a la tutela jurisdiccional influye en la correcta aplicación del numeral 2 literal a del artículo 344 del CPP?.....</i>	73
Tabla 15 <i>Pregunta 14 ¿Cree usted que el debido proceso garantiza que el sobreseimiento de la causa de aceptado por los justiciables?.....</i>	74
Tabla 16 <i>Pregunta 15 ¿Cree usted que los elementos formales y procesales garantizan el debido proceso?.....</i>	75
Tabla 17 <i>Pregunta 16 ¿Cree usted que el debido proceso son obligaciones de respetar los derechos de la ciudadanía?.....</i>	76
Tabla 18 <i>Pregunta 17 ¿Considera usted que el debido proceso son elementos procedimentales establecido por la ley?</i>	77
Tabla 19 <i>Pregunta 18 ¿Cree usted que el debido proceso son sentencia emitidas en hecho delictivo?</i>	78

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 <i>Pregunta 1. ¿Cree usted que el sobreseimiento posee un plazo especial señalado en el art. 344 del CPP cuando se trata de casos complejos y de criminalidad?</i>	61
Figura 2 <i>Pregunta 2 ¿Considera usted que el sobreseimiento procede cuando la acción penal se ha extinguido?</i>	62
Figura 3 <i>Pregunta 3 ¿Cree usted que el sobreseimiento procede siempre que se advierta algún error en la estructura de la imputación fiscal?</i>	63
Figura 4 <i>Pregunta 4 ¿Cree usted que el principio de legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho?</i>	64
Figura 5 <i>pregunta 5 ¿Considera usted que de acuerdo al principio de legalidad en derecho penal no puede imponerse una pena sin juicio previo?</i>	65
Figura 6 <i>Pregunta 6 ¿Considera usted que, por la naturaleza de los presupuestos, el sobreseimiento deja de ser una facultad, sino que se convierte en un deber ineludible del fiscal?</i>	66
Figura 7 <i>Pregunta 7 ¿Cree usted que cuando el hecho no se ha realizado o habiéndose producido no puede serle atribuido al autor, implicando una acción no imputable?</i>	67
Figura 8 <i>Pregunta 8 ¿Considera usted una acción imputable cuando a pesar de haberse verificado la producción del hecho delictivo no puede serle atribuible a quien está siendo investigado?</i>	68
Figura 9 <i>Pregunta 9 ¿Cree usted que la acción es atípica cuando no se reúnan los elementos objetivos o los elementos subjetivos del delito?</i>	69
Figura 10 <i>Pregunta 10 ¿Considera usted una acción antijuricidad cuando no es posible continuar con lo investigado si existe una razón para justificar la acción?</i>	70

Figura 11 <i>Pregunta 11 ¿Cree usted que la acción penal no culpable es cuando de la aplicación del numeral 2 literal a del artículo 344 del CPP, se dispone el sobreseimiento de la causa?</i>	71
Figura 12 <i>Pregunta 12 ¿Considera usted que la tutelan jurisdiccional efectiva en un debido proceso penal?</i>	72
Figura 13 <i>Pregunta 13 ¿Cree usted que la naturaleza constitucional del derecho a la tutela jurisdiccional influye en la correcta aplicación del numeral 2 literal a del artículo 344 del CPP?</i>	73
Figura 14 <i>Pregunta 14 ¿Cree usted que el debido proceso garantiza que el sobreseimiento de la causa de aceptado por los justiciables?</i>	74
Figura 15 <i>Pregunta 15 ¿Cree usted que los elementos formales y procesales garantizan el debido proceso?</i>	75
Figura 16 <i>Pregunta 16 ¿Cree usted que el debido proceso son obligaciones de respetar los derechos de la ciudadanía?</i>	76
Figura 17 <i>Pregunta 17 ¿Considera usted que el debido proceso son elementos procedimentales establecido por la ley?</i>	77
Figura 18 <i>Pregunta 18 ¿Cree usted que el debido proceso son sentencia emitidas en hecho delictivo?</i>	78

RESUMEN

En la presente investigación científica se tuvo como “**objetivo**” determinar en qué medida el sobreseimiento influye en la aplicabilidad, del numeral 2 literal a) del artículo 344 del NCPP en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima, habiéndose ejecutado con una metodología de investigación de tipo básica de campo, de nivel descriptivo, explicativo, diseño no experimental y transversal, con enfoque cuantitativo, la población estuvo conformado por **85** operadores de la justicia, entre jueces, fiscales y abogados y alumnos de la carrera de derecho, y la muestra estuvo compuesta por 70 sujetos de estudio, obteniéndose como resultado que el 77% de los encuestados coincidieron que el sobreseimiento influye positivamente en la aplicabilidad, del numeral 2 literal a) del artículo 344 del NCPP en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima y el 87% considera que la aplicabilidad, del numeral 2 literal a) del artículo 344 del NCPP es necesario para el sobreseimiento, concluyéndose se llegó a determinar que el sobreseimiento influye positivamente en la aplicabilidad, del numeral 2 literal a) del artículo 344 del NCPP en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima, por cuanto el representante del ministerio público debe considerar que como obligación el requerimiento del sobreseimiento de la causa, por cuanto se recomienda habiéndose determinado que el sobreseimiento influye positivamente en la aplicabilidad, del numeral 2 literal a) del artículo 344° del NCPP en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima, al representante del Ministerio Público considerar como una obligación la solicitud y/o requerimiento del sobreseimiento de la causa.

Palabras clave: Medida cautelar, Acción de amparo, Verosimilitud del derecho, Peligro en la demora, Razonabilidad de la medida.

ABSTRACT

In the present scientific research, the objective was to determine to what extent the dismissal influences the applicability, numeral 2 letter a) of article 344 of the NCPP in the 2021 preparatory investigation courts of Lima, having been executed with a basic field type research methodology, of descriptive, explanatory, non-experimental and cross-sectional design, With a quantitative approach, the population was made up of 85 justice operators, including judges, prosecutors and lawyers and law students, and the sample was composed of 70 study subjects, obtaining as a result that 77% the respondents agreed that the precautionary measures within the amparo processes significantly influenced the admission processes to the National Police Professional Training School of Lima 2020 and 87% consider that judicial reasoning is necessary to determine the existence of the right, concluding it was determined that the dismissal has a positive influence on the applicability of numeral 2 letter a) of article 344 of the NCPP in the 2021 preparatory investigation courts of Lima, since the representative of the Public Prosecutor's Office must consider that the request for the dismissal of the case is an obligation, since it is recommended that the request for the dismissal of the case is an obligation, since it is recommended that the case be dismissed. Having determined that the dismissal has a positive influence on the applicability of numeral 2 (a) of article 344 of the NCPP in the 2021 preparatory investigation courts of Lima, it is recommended that the representative of the Public Prosecutor's Office consider the request for the dismissal of the case as an obligation.

Keywords: Precautionary measure, Amparo action, Plausibility of the right, Danger of delay, Reasonableness of the measure.

I. INTRODUCCIÓN

El vocablo de sobreseimiento deriva del latín “*supersedere*”, refiere desistir de algo que se quería. El derecho, hace referencia a la suspensión por parte del tribunal o juez de una causa judicial por falta de pruebas u otra situación. El glosario de la Real Academia Lengua Española (DRAE) hace referencia a *Sobreseer* como poner final a un proceso penal. Por consiguiente, el sobreseimiento se dispondrá totalmente o parcialmente, por cuanto se considera total cuando incluye en su totalidad los ilícitos imputados y sus inculpados y parcial cuando hace referencia a algún delito en especial y a uno de los imputado. Si se dispone el sobreseimiento de manera parcial, el proceso continuará por los delitos no sobreseídos y con los imputados que fueron incluidos. Doctrinariamente la figura legal del sobreseimiento es considerada como una resolución emitida por el A-quo de investigación preparatoria mediante el cual se concluye el proceso iniciado por el ministerio público, sin actuar el ius puniendi, goza de los efectos de cosa juzgada.

En tal sentido el sobreseimiento dispone la conclusión del proceso penal, siempre y cuando la etapa de investigación preparatoria hubiere concluido y el fiscal dentro del plazo de ley esto es dentro de 15 días hábiles, solicita el sobreseimiento de manera total o parcial, en atención a lo dispuesto en el Art. 343 numeral 3) del Código Penal, solicitud que deberá ser evaluado bajo el imperio del principio de legalidad por el A-quo, asimismo en los casos complejos y de criminalidad organizadas el plazo para la decisión del fiscal será de 30 días conforme lo dispone el Artículo 344° numeral 1) del C.P., bajo responsabilidad y según así lo establece el numeral 2) del mencionado articulado

procede el sobreseimiento, generando así, el planteamiento de la pregunta general de investigación: ¿En qué medida el sobreseimiento influye en la aplicabilidad, numeral 2 literal a) del artículo 344 del NCPP en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima?, desprendiéndose de la mismas los problemas específicos siguientes: ¿En qué medida el proceso penal influye en la tutela jurisdicción efectiva en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima?; ¿En qué medida los presupuestos procesales influyen en el debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima?.

Por consiguiente, la presente investigación se estructurará del siguiente modo: Introducción, Planteamiento del problema, Descripción del problema, Formulación del problema, Antecedentes, Objetivos e Hipótesis. Una segunda parte reflejada por el marco teórico, para extender con el método aplicado y presupuesto, bibliografía y anexos.

1.1. Planteamiento del problema

A nivel internacional y nacional la figura de sobreseimiento de la causa penal es conocida como una de las formas de culminar el proceso penal, la misma que equipara la calidad de cosa juzgada consentida y ejecutoriada sea la resolución que declara el sobreseimiento; teniendo en consideración lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho a ser juzgado por un juez imparcial constituyendo una garantía judicial, asimismo, constituye un elemento esencial del debido proceso conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 139 de nuestra Constitución Política.

En el Perú nuestra normativa penal confiere facultades constitucionales al Fiscal dentro del proceso conforme lo dispone el artículo 345 del C.P.P, en relación al control del requerimiento de sobreseimiento y la respectiva audiencia de control de sobreseimiento, permitiéndosele legalmente requerir al Juez el sobreseimiento, siempre y cuando no existan elementos de convicción sobre la comisión del delito imputado o la participación de imputado en él, toda vez que sería inútil e ineficaz continuar con el proceso penal, atendiendo que el resultado sería la absolución del encausado al no haberse destruido la presunción de inocencia como derecho constitucional que ampara al imputado.

Estando que el sobreseimiento viene a ser la resolución por el cual el Órgano Jurisdiccional Competente a solicitud del representante del Ministerio Público, pone fin al proceso judicial en el ámbito penal sin efectuar el ius puniendi, sin embargo, cuenta con la calidad de cosa juzgada, por cuanto debe ceñirse a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 344° del C.P.P.; sin embargo se tiene que a la fecha el Ministerio Público viene inobservando lo dispuesto en la base legal antes señalada en el requerimiento de sobreseimiento que solicita culminada la investigación preparatoria, hecho que amerita se desestimen dicha pretensión generando infructuosas esperanzas del imputado.

En ese orden de ideas, conforme lo señalado precedentemente el sobreseimiento es un filtro procesal donde el fiscal realizando un control y análisis exhaustivo de su teoría del caso y elementos de convicción con las que cuenta dentro del plazo de 15 días de culminada la etapa de investigación preparatoria y en relación a los casos complejos y criminalidad organizada, el representante del ministerio público decide en el plazo de 30

días, bajo responsabilidad, en observancia del artículo 343 numeral 3, solicitar el sobreseimiento de la causa, asimismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 342 del CPP, si el plazo de investigación preparatoria es de 120 días naturales, siempre que existan causas justificadas, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales, en caso de investigación complejas el plazo es de 8 meses, en los casos de aquellos imputados que son integrantes de aquellas organizaciones criminales el plazo de investigación preparatoria será de 36 meses y la prórroga será por el mismo plazo.

Estando a lo señalado en el párrafo precedente según la legislación nacional el único titular de la acción penal pública es el fiscal, en tal sentido se encuentra facultado para solicitar el sobreseimiento o formular una acusación ello si después de realizadas las diligencias preliminares, cuenta con suficientes elementos de convicción para romper la presunción de inocencia que cuenta el imputado y/o presunto autor del hecho delictivo, sin embargo si realizada las diligencias preliminares no cuenta con elementos de convicción suficientes a fin de realizar la acusación fiscal o no encontrarse las condiciones para llevar el caso a juicio oral, en fiscal representante del Ministerio Público, podrá realizar el requerimiento de sobreseimiento ante el Juez competente.

Estando a lo precisado en el párrafo anterior y según el tema de investigación es importante señalar que se viene advirtiendo que, desde la aplicación del CPP en la Corte Superior de Justicia de Lima desde el 15 de junio 2021, se han venido tramitando procesos judiciales y en una minoría han concluido con sobreseimiento debido a que el hecho objeto de la causa no se habría realizado o no es posible atribuírsele al imputado, esto es que el representante del ministerio público no cuenta con elementos facticos que

acrediten la comisión el delito denunciado, esto es nos encontramos frente a la inexistencia plena del hecho que originó el proceso penal, por cuanto el fiscal cuenta con certeza negativa que el hecho objeto del proceso nunca existió en realidad, encontrándonos en un juicio exclusivamente factico.

Finalmente es importante tener claro que el sobreseimiento es considerado como la parte estelar de la etapa intermedia, sin embargo, muchas veces este tema resulta controversial, por cuanto la etapa intermedia se ha convertido más que en una etapa de control, legalidad y saneamiento procesal, en una etapa de simple acto formal, donde no se realiza un control legalidad procesal penal de manera adecuada y/o correcta y mayormente los procesos terminan pasando a juzgamiento sin embargo el objeto es que a juzgamiento pasen aquellas causas que cuenten con causa probable y requiera un debate contradictorio, ello en razón que el A-quo de investigación preparatoria no viene haciendo uso de las herramientas que establece el CPP y las nuevas filosofías y pautas metodológicas que implica el desarrollo de este instituto jurídico que minimizaría la carga procesal.

1.2. Descripción del problema

En los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia en estos dos últimos años se ha venido advirtiendo la poca incidencia en la emisión de resoluciones de sobreseimiento, provocando que los juzgados unipersonales y colegiados incrementen carga procesal, donde muchas veces el representante del ministerio público procede al retiro de acusación y/o a la desvinculación del A-quo de un

tipo penal, ello obedece a la falta del control adecuado de los juzgados de investigación preparatoria.

En tal sentido es importante que los juzgados de investigación preparatoria realicen un control de legalidad adecuado y no considerarla a esta etapa de simple acto formal, en tanto que los requerimientos de sobreseimiento de la causa realizada por el fiscal sean declaradas fundadas cuando evidentemente no exista causa probando y se encuentre debidamente instrumentalizado y de esa manera evitar sobre carga procesal.

Asimismo, de acuerdo a las últimas estadísticas el 15 a 20% del 100% en los procesos que se hallan en la etapa de investigación preparatoria a nivel nacional los fiscales instrumentalizan el sobreseimiento y se procede a la conclusión y archivamiento de la investigación, motivo por el cual el incremento de la carga procesal.

Siendo importante destacar que el sobreseimiento representa una absolución de manera anticipada del investigado, considerada también como decisión desincriminatoria fundada en la certeza que el hecho materia de investigación no ocurrió o no se trató de un hecho típico o el inculpado no habría tenido participación en la comisión del delito, siendo todos estos supuesto los que implican un alto grado de certeza que equipara a una sentencia absolutoria con los mismos efectos ya que el sobreseimiento concluye el proceso de manera irrevocable, motivo por el cual el A-quo de investigación preparatoria debe realizar un correcto control de legalidad, máxime sin nos encontramos frente a lo dispuesto en el literal a) numeral 2 del artículo 344° del CPP. esto se refiere que el hecho objeto de la causa no se concretó o no es posible atribuirse al imputado.

Finalmente, los presupuestos, para solicitar el sobreseimiento, en base al literal a del artículo 344 del CPP, únicamente se sujetan a los medios de prueba y su vinculación directa entre el inculpado y el delito. Empero, no consideran su conducta procesal, es decir, la relación implícita que coexiste entre el delito y el grado de autoría o intervención indirecta, debiendo ser valorada, para que la investigación continúe su curso y se determine el *iter criminis*, frente a la exigencia de sobreseimiento hecho que deberá evaluar el A-quo en la investigación preparatoria, más aún cuando el representante del Ministerio Público no identifica los componentes suficientes para un pronunciamiento definitivo y dictarse el auto de sobreseimiento.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿En qué medida el sobreseimiento influye en la aplicabilidad del numeral 2 literal a del artículo 344 del NCPP en los juzgados de investigación preparatoria 2021?

1.3.1. Problemas específicos

¿En qué medida el proceso penal influye en la tutela jurisdicción efectiva en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima?

¿En qué medida los presupuestos procesales influyen en el debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

Macagno (2018) en su artículo científico titulada “Notas acerca de algunas causales de sobreseimiento” señala que el sobreseimiento, se caracteriza como una decisión final en el proceso penal antes de que se emita un fallo que determine la responsabilidad penal del acusado. También se considera un derecho del acusado derivado del derecho de defensa. En concreto, el autor analiza las condiciones legales y prácticas para la emisión del sobreseimiento en diversos códigos de procedimiento penal de Argentina. Esto ocurre en casos de imposibilidad de proceder o continuar con la investigación debido a la expiración de plazos legales, al archivo ordenado por el juez como resultado de una conciliación entre las partes o la aplicación de algún criterio de oportunidad.

Basualdo (2020) en su tesis “Sobreseimiento provisional en el sistema penal paraguayo” señala que es un instrumento de salida judicial, donde los manuales de indagación recaudados en el transcurso de la fase preparatoria, son escasos en este sentido. Se aplican otras diligencias que pudieran variar la posibilidad positiva que el inculpado pueda ser imputado como autor o partícipe del suceso punible indagado. Se responde al objetivo general de investigar la forma de aplicación de esta normativa en el proceso penal paraguayo. Para la producción del trabajo, se acudió al proceso bibliográfico compilatorio del material mostrado de forma lineal, concluyendo que la adaptación del sobreseimiento provisional en el Derecho Procesal Penal Paraguayo, señalando el autor que no es claro y en algunos temas, se torna confuso e ilegal,

impreciso, ya que otras exégesis se emplean acorde al juicio del juzgador e indebido cuando el resultado de su mala ejecución, reincide siempre sobre el más débil.

Silva (2020) en su investigación “Comentarios sobre la revalidación del sobreseimiento y el sistema acusatorio a la luz de la jurisprudencia de la sala constitucional del tribunal supremo de justicia” su estudio se enfocó en la valoración del estado existente del método acusatorio en Venezuela reflexionando una de las evidencias manipuladas en el dictamen N. 902 impuesta el 14 /12 2018 por la [Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia]. El trabajo muestra un estudio evidente de la incoherencia constitucional donde habría incidido el legislador, según el Máximo Tribunal, al sobresalir la opinión de la fiscalía en el periodo del requerimiento del sobreseimiento. Este contexto se muestra fundamentalmente en el momento donde la Fiscalía considera que se ha concluido la investigación inicial, cuando no tuviere bases para requerir el procedimiento del inculpado, y el magistrado de investigación no estuviese de acuerdo con ello. En lo específico, examina el problema de juicios entre un inspector y un magistrado sobre las trascendencias de una explícita indagación iniciadora y relaciona esta disputa con las orientaciones y metodologías en la ejecución del Código Orgánico Procesal Penal.

Cabrera (2005) en su tesis titulada “La Investigación Suplementaria y/o Sumaria ejercida por el Juez Penal”, Su objetivo fue realizar un análisis de las normas que otorgaban facultades investigativas a los jueces y que eran un vestigio del proceso de inquisición, en el que a los jueces se les otorgaban plenos poderes para conducir investigaciones investigativas. Luego de realizar una investigación basada en un enfoque cualitativo, realizó un estudio crítico de dos reglas procesales que pueden beneficiar

tanto a los fiscales como a los imputados, pero que al mismo tiempo afectan a todo el sistema judicial, y concluyó que era perjudicial. Este sistema permite a los jueces ordenar investigaciones completas en lugar del trabajo de los fiscales, lo que genera arbitrariedad y poderes excesivos para los jueces.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Charhuachin (2021) en su tesis titulada “El requerimiento de sobreseimiento y la relación con la impunidad en la aplicación del NCPP en la provincia de Pasco –región Pasco–, Perú – 2019”. Tuvo como objetivo general, Determinar el desempeño de los fiscales penales en virtud a las pretensiones del fiscal con respecto a las normas del NCPP que se pretenden aplicar en la provincia de Pasco y región del mismo nombre, Perú 2019. Esta tesis se realizó con un método de investigación básica, no experimental, con un nivel descriptivo, de método cuantitativo, con una profundidad descriptivo explicativo, transversal. Con una población que conformada por 60 unidades estadísticas ejecutoras del Distrito de Pasco.

Chu (2019) con su investigación de título “Necesidad de un espacio procesal, para la discusión y acreditación de la reparación civil en los sobreseimientos dentro del proceso penal en el Perú” tuvo como objetivo definir cuan relevante es la emisión de disposiciones que posibiliten un lugar adecuado donde las partes se pongan de acuerdo respecto a la cuantía de la reparación civil ante la posición fiscal de un posible sobreseimiento del caso. Llegando a concluir que debido haberse observado el vacío legislativo en el CPP es menester que, dentro del proceso, exista un espacio requerido para propiciarse la discusión por separado, pero como parte del proceso, que se discuta

la reparación civil del agraviado, como condición al sobreseimiento propuesto por el representante del Ministerio Público; y esta, desde luego, debe ser equivalente al daño causado. Corresponde, naturalmente al juez, determinarla.

Pilco (2017) en su investigación titulada “El control del sobreseimiento y la incidencia en las resoluciones judiciales en el NCPP” tuvo como objetivo establecer como el fiscal, que lleva adelante las diligencias del proceso, archiva la causa debido al acuerdo entre las partes o por el transcurrir del tiempo o tiempo vencido, para la realización de investigación preparatoria según las normas. (15 días en los principales condicionantes, o en un término que no sobrepase los 10 días), donde concluirá si requiere la suspensión del fundamento como está establecido. Llegando a concluir que el sobreseimiento y resoluciones legales, al mismo tiempo clarifican el argumento en referencia, así como se hace extenso la perspectiva de la pesquisa con la contribución de los mismos.

Rolda (2021) en su tesis titulada “Implicancia de la impugnabilidad en relación del sobreseimiento y cosa juzgada en el principio acusatorio en el NCPP” En esta investigación se ha establecido que la impugnabilidad del auto de sobreseimiento, según lo regulado en el CPP, tiene implicancias jurídicas procesales relacionadas con los principios de la Cosa Juzgada y Acusatorio. Desde el análisis realizado, se llega a la conclusión de que el sobreseimiento constituye como una forma de finalizar el proceso penal una vez que ha sido llevado ante los tribunales. Además, se determina que este estado procesal se alcanza únicamente durante la etapa intermedia. Además, se ha identificado que existen hasta cuatro procedimientos en la etapa intermedia que pueden concluir con un auto de sobreseimiento, pero debido a la falta de claridad sobre si son

impugnables o no, surgen las implicaciones mencionadas en relación con los principios mencionados anteriormente.

Merlo (2020) en su tesis “Modificación del Art. 323 del CPP, Arts. 326 y 328 en relación a la abreviación del procesal penal, fortaleciendo la seguridad jurídica de la resolución que dicta el sobreseimiento” tuvo como Objetivo general: Determinar el sobreseimiento en el acto conclusivo en la etapa preparatoria, la modificación de los Art. 323 de la Ley 1970 y los Arts. 326 y 328 de la Ley 1173, con validez Jurisdiccional. El diseño metodológico ha sido basado en un fundamento no experimental, porque las variables se operativizaron sin intervención ni influencia directa sobre la proposición. La indagación jurídica sistemática y formal no manipuló las variables supuestas que estaban dadas según el contexto sumario de aplicabilidad normativa.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

Desde la perspectiva teórica, el presente estudio analiza teorías relacionadas a la doctrina y jurisprudencia vinculadas al tema y variables de estudio, lo que permitió construir un marco teórico completo que coadyuvó al desarrollo de la exploración del tema de investigación, con el fin de analizar el sobreseimiento y aplicabilidad del numeral 2 literal a del artículo 344° del CPP en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2021.

1.5.2. Justificación practica

De manera práctica se justifica por que contribuyó al análisis y descripción de variables de estudio con la finalidad de implementar nuevos métodos de investigación con el propósito de solucionar la problemática planteada, sirviendo como referencia el

argumento para cambiar o transformar la presente investigación de estudios posteriores, por cuanto, la referencia de cómo se llevó a cabo la investigación, los recursos utilizados y la encuesta, dará a los posteriores investigadores una visión clara de cómo abordar el problema de su interés y establecer una alternativa de solución esto es realizar un diagnóstico, pronóstico y un control de pronóstico.

1.5.3. Justificación metodológica

Metodológicamente la investigación se justifica desde un enfoque cuantitativo, donde se empleó las técnicas e instrumentos de medición acorde al estudio, que contribuyó en la recolección de los datos que nos permitió a llegar a las conclusiones. La estructura empleada es la sugerida por la institución educativa, contribuyendo al entendimiento de las fases implementadas.

1.6. Limitaciones de la investigación

Durante el desarrollo de la investigación se encontró limitaciones como son la falta de material bibliográfico, ya que las instituciones, como bibliotecas de las universidades, restringen el acceso a la información; pero a pese a ello, ésta fue superada por el investigador, lo que permitió desarrollar y finalizar exitosamente esta exploración.

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo general

Determinar en qué medida el sobreseimiento influye en la aplicabilidad, del numeral 2 literal a) del artículo 344 del NCPP en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima.

1.7.2. Objetivos específicos

Establecer en qué medida el proceso penal influye en la tutela jurisdicción efectiva en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima.

Establecer en qué medida los presupuestos procesales influyen en el debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

El sobreseimiento influye positivamente en la aplicabilidad, del numeral 2 literal a) del artículo 344 del NCPP en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima.

1.8.2. Hipótesis específica

El proceso penal influye significativamente en la tutela jurisdicción efectiva en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima.

Los presupuestos procesales influyen significativamente en el debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. El sobreseimiento

Es la figura jurídica por el cual el órgano jurisdiccional en el transcurso de la etapa intermedia dará por concluido el trámite del proceso judicial sin expresar un fallo conclusivo, también es una facultad del fiscal cuando el mismo notifica haber concluido con la investigación preparatoria, y pasado el término de 15 días debe resolver, procede con la formalización de acusación o requerir se sobresea según lo establecido en el Art. 344 numeral 2 del CPP.

El Ministerio Público, en el proceso penal cumple con la función encomendada constitucionalmente, como defensor de la legalidad y persecutor del delito cuando existan medios de prueba que lo sustente; caso contrario, concluirá la persecución. Para adoptar esta decisión debe realizar un estudio minucioso y analizar toda la actividad probatoria recabada durante la investigación preparatoria, incluso aquellas diligencias preliminares. Si decide continuar con su acción persecutoria, deberá emitir una acusación en el plazo de 15 días máximo después de haber concluido la investigación y/o solicitará el sobreseimiento. (Pilco, 2017)

Al respecto, Pinares (2019) señala que el sobreseimiento definitivo se da al no haberse confirmado la presencia de la infracción de los inculpados, no sólo produce los impactos de una cosa juzgada si no también se dispondrá el levantamiento de captura y otras medidas coercitivas que se han dictado contra el investigado y/o bienes muebles o inmuebles.

En la misma línea, Carhuachin (2021) señala que el sobreseimiento es una resolución emitida por el juez que finaliza el proceso, una vez concluido la investigación preliminar, y antes de iniciarse el juicio oral, con efectos de cosa juzgada, por no ser posible una acusación fundada, por no ser responsable penalmente el imputado.

Asimismo, Ramírez (2020) señala que el sobreseimiento es aquella resolución firme, donde resuelve el órgano jurisdiccional en la etapa intermedia, la situación jurídica del imputado, la misma que tiene como finalidad poner fin al proceso penal seguido contra de un ciudadano a quien se le viene investigando sobre un hecho ilícito sin embargo al no encontrarse medios de prueba suficientes y pertinentes en su contra, por tratarse de hechos atípicos que no constituyen delitos, se dispone el sobreseimiento que al quedar consentida y ejecutoriada goza de los mismos efectos de la cosa juzgada.

Por su parte Holguin (2020) refiere que el sobreseimiento, como institución jurídica, se justifica que durante la instrucción se determina que los hechos investigados no constituyen delito o simplemente no se ha descubierto al autor, es decir, que el representante del ministerio público no ha reunido todos los elementos de convicción necesarios para decretar la comisión del hecho punible en el juicio oral.

2.1.1. El sobreseimiento en el proceso penal

Para Broncano (2018) es la resolución judicial decretada, mediante auto debidamente motivado, y a solicitud del fiscal, mediante el cual se dispone el archivo definitivo de lo actuado en la etapa preliminar, debido a la inexistencia de los presupuestos necesarios para la apertura del juicio oral.

En tal sentido el sobreseimiento es la resolución final emitida por un órgano jurisdiccional competente, que pone fin a un proceso penal iniciado con una decisión que, sin ejercer el poder punitivo, tiene los mismos efectos de una sentencia firme. También se puede argumentar de manera razonable que el sobreseimiento es una anticipación de la negación del Estado de ejercer el derecho de sancionar. (Retamozo, 2018)

Según, Andrade (2021 citando a Macagno, 2019) el sobreseimiento se produce cuando una o más personas dentro de una investigación o procedimiento preliminar son absueltas dado que el hecho objeto de la causa no se habría realizado o no es posible atribuirse al imputado, por cuanto el A-quo dispone la conclusión del proceso penal dictándose el sobreseimiento por falta de elementos de convicción para procesarlos.

Verde (2020) señala que el sobreseimiento tiene por objeto la extinción del proceso, después de probada la objetividad de cada una de las causas de atipicidad, antijuridicidad, inculpabilidad, inimputabilidad, o no punibilidad, así como la no ejecución del hecho imputado o la falta de prueba o elementos en contra de los procesados. Lo anterior debido que el fiscal no ha logrado probar con certeza la responsabilidad del imputado, como es su obligación legal. Así pues, ante la incertidumbre y la improbabilidad, esta debe sucumbir ante la economía procesal, a la celeridad del proceso y la extensión de una investigación penal que persigue una causa improbable.

Finalmente, el sobreseimiento, en absoluto puede observarse como una barrera al proceso penal, la persecución de los hechos cesa cuando la ley penal no los considera como delito, o cuando la misma ley contempla causas de inimputabilidad que impiden la aplicación de sanciones. Ninguno de estos casos supone un obstáculo, sino simplemente

la aplicación procesal de lo establecido en el Derecho sustantivo. Pueden surgir más dudas en los casos de sobreseimiento debido a la falta de pruebas suficientes para llevar a juicio, lo que se relaciona con la cuestión de la prueba.

Sin embargo, este sobreseimiento, ya sea definitivo o provisional, no constituye ningún obstáculo para la norma penal. Por el contrario, cumple plenamente con un principio rector, incluso convertido en un derecho fundamental en algunas constituciones, y que es la piedra angular fundamental de todo el sistema penal que es la presunción de inocencia, que puede citarse en su antigua acepción de "in dubio pro reo". (Paredes, 2019)

Por cuanto es evidente que el sobreseimiento está contenido en una resolución emitida por el A-quo que finaliza el proceso, concluido el procedimiento preliminar; y antes de abrirse el juicio oral, y que tiene calidad de cosa juzgada, dado que no es posible una acusación fundada, debido a la inexistencia del hecho, por no ser el hecho punible, o no ser responsable penalmente quien presumiblemente quien parecía ser presunto autor.

Según la jurisprudencia el sobreseimiento es una figura jurídica mediante el cual el órgano jurisdiccional que conoce un proceso da por concluida su tramitación sin la emisión de una decisión final sobre el fondo del problema, no se pronuncia respecto a la responsabilidad o no del imputado. (Fun.7mo/Casación 181-2011-Tumbes, 2012).

2.1.1.1 Principio de legalidad

El principio de legalidad conocido también como primacía de la ley constituye un principio fundamental del derecho penal; por cuanto, todo ejercicio del poder público (ius

puniendi) está limitado a la voluntad de la ley y la Constitución, estableciendo, una sólida seguridad jurídica.

Asimismo, el principio de legalidad en materia penal requiere que el delito se define sólo por imperio de la Ley [reserva de ley] *nullum crimen sine lege*; mas no por cualquier mandato con rango de ley, sino conforme se ha señalado sólo por una ley que reúnan las cuatro condiciones de validez constitucional como son la [reserva absoluta de ley] el *nullum crimen sine lege certa*, *nullum crimen sine lege stricta*, *nullum crimen sine lege praevia*, *nullum crimen sine lege scripta*, en tal sentido la absorción del contenido normativo de la doble dimensión sobre el principio de legalidad del dispositivo normativo permite la configuración del aspecto inicial y/o formal del tipo penal: *nullum crimen sine lege penale*.

En tal sentido se tiene que el sometimiento a la legislación punitiva considerada de doble filtro del principio constitucional de legalidad, genera la dimensión formal de todo tipo penal el que es considerado como un instrumento necesario, pero insuficiente para analizar el fenómeno conductual que es exteriorizado, de manera voluntaria y circunstanciado.

El principio de reserva «absoluta» de ley requiere un reconocimiento jurídico a través de la norma fundamental y/o constitución a efecto que sus exigencias reforzadoras de validez o legitimidad constitucional logren establecerse; en efecto, este principio se encuentra positivizado de manera explícita en el Sistema Jurídico en el artículo 2, inciso 24, literal “d” de la Constitución Política del Perú: donde se

establece que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse el delito no este previamente tipificado en la Ley de manera expresa e inequívoca como delito y/o infracción penal.

En tal sentido las dimensiones del principio de reserva de ley como son: *lege certa* «manera expresa e inequívoca», *lege stricta* «calificado por ley», *lege praevia* «previamente» y *lege scripta* «ley», se encuentran establecidas en los artículos II y III del Título Preliminar del Código Penal, VII.3 del Título Preliminar del CPP y 139 inciso 9 y 103 de la Constitución:

Nadie será sancionado por un hecho no previsto como delito en la ley penal vigente al momento de su perpetración, ni sometido a pena o medida de seguridad. No está permitida la analogía en la calificación del hecho como delito o falta, así como definir un estado de peligrosidad como determinar la pena o medida de seguridad que correspondiera.

La ley que vulnere la libertad o el ejercicio de los derechos fundamentales o procesales de las partes, así como aquella que límite un poder de las partes o instituya sanciones procesales, no deberá ser aplicada de manera irrestricta. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos. Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en materia penal, cuando favorece al reo.

En esa línea de ideas el principio de legalidad en materia penal es un mandato principista explícitamente reconocido en la Constitución Política a través de los artículos 2, inciso 24, literal “d” y 102, inciso 1. El principio de legalidad penal contiene doble dimensión normativa: la reserva de ley y la reserva «absoluta» de ley, la primera consagra competencia constitucional exclusiva en el Parlamento y en la ley para definir el delito, la segunda refuerza la legitimidad de la delimitación delictiva a través de exigencias de validez como taxatividad, restricción interpretativa, anterioridad y escrituralidad. La manifestación de lege certa es un mandato constitucional dirigido al legislador para que formule textos penales bajo un lenguaje sencillo que permita al ciudadano conocer la prohibición o mandato penal.

La manifestación “**lege stricta**” es un mandato constitucional orientado al intérprete de la ley penal para que opte por el sentido interpretativo más restringido a efecto de lograr o rechazar una adecuación típica estricta de la conducta al tipo penal. La manifestación “**lege praevia**” es un mandato constitucional para que el operador jurídico aplique la ley penal a hechos posteriores a su vigencia prohibiendo su aplicación retroactiva, salvo sea beneficiosa para el imputado.

La manifestación “**lege scripta**” es un mandato constitucional dirigido al legislador para que defina el delito a través de fórmulas escritas. La doble dimensión del principio de legalidad reserva de ley y la reserva «absoluta» de ley permite concluir que un mandato punitivo sólo puede catalogarse como ley penal formalmente válida o constitucionalmente legítima en tanto proceda de un mandato legal determinado, restringido, anterior y escrito: (*nullum crimen sine lege penale*).

Mientras la ley penal habilita el ejercicio del poder punitivo, el tipo penal prescribe el ámbito de prohibición o mandato que subyace a la ley penal precisamente para contener el abuso del estado; por lo que, es innegable el desafío constante entre ley punitiva y tipo penal. El tipo penal formal o inicial, (*nullum crimen sine lege penale*), limitador del ejercicio injusto del poder punitivo es un filtro necesario, pero aún insuficiente por ausencia de criterios de validez sustancial, para analizar la conducta que se manifiesta, voluntaria y circunstanciada.

Finalmente, el tipo penal como elemento de la Teoría del Delito no se desprende exclusivamente del CPP, sino que deriva del mandato principista de legalidad establecida en la Constitución; por ende, toda actividad legislativa, interpretativa, jurisprudencial, investigativa, dogmática o argumentativa debe preservar en su análisis las expresiones constitucionales del principio de legalidad penal.

Artículo 344.- Decisión del Ministerio Público

1. Establecida la conclusión de la Investigación Preparatoria, conforme lo establece el numeral 1) del artículo 343, el representante del ministerio público decidirá en el plazo de 15 días formula acusación, siempre que exista base suficiente, o requiere el sobreseimiento de la causa. En casos complejos y de criminalidad organizada, el Fiscal decide en el plazo de 30 días, bajo responsabilidad.

Procediendo el sobreseimiento siempre y cuando se advierta algún error en la estructura de la imputación fiscal o presupuestos para el sobreseimiento conforme al numeral 2 del art. 344 del CPP.

Artículo 344.- Decisión del Ministerio Público: 2. El sobreseimiento procede cuando:

a) El hecho objeto de la causa no se habría realizado o no es posible atribuírsele al imputado; b) El hecho imputado no es típico o concurriese una causa de justificación, de inculpabilidad o no punibilidad; c) La acción penal se ha extinguido; y, d) No existe razonablemente la posibilidad de la incorporación de nuevos datos a la investigación y no existen elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

Luego que el fiscal responsable del caso en concreto da por concluida la etapa de investigación preparatoria de considerar haber cumplido su objetivo o porque los plazos se vencieron, o debido a que el juez de la investigación preparatoria, así lo hubiera determinado luego de haber realizado el procedimiento de control del plazo de investigación, en un término no mayor de 15 días en los primeros supuestos, o en un plazo no mayor de 10 días en el último, decidirá si solicita el sobreseimiento de la causa conforme al artículo 344° del CPP de 2004 para que se archive el caso materia de investigación.

Según, Valencia (2018) el principio de legalidad es aquel que establece el límite impuesto por aquellas exigencias de un Estado de Derecho en el ejercicio del poder punitivo, y abarca una serie de garantías al ciudadano que se refieren a la imposibilidad del Estado a intervenir penalmente más allá de lo permitido por ley. Esta amplia formulación se concreta en el contenido esencial del principio y en diversas ramificaciones que conforman las diferentes garantías individuales. En consecuencia, el centro del principio de legalidad en materia penal radica en la prohibición de sancionar cualquier conducta o imponer cualquier pena que no esté establecida en la ley, lo que

corresponde al principio de legalidad del delito y pena, expresado con el aforismo [*nullum crimen, nulla poena, sine lege*].

El principio de legalidad penal es una piedra angular del Estado de Derecho y representa una exigencia ineludible a la que el legislador penal no puede renunciar. Debe regir su actuación de acuerdo con las disposiciones establecidas. Por esta razón, se considera un principio fundamental que engloba un conjunto de garantías y requisitos normativos de máxima importancia. La doctrina tradicional destaca tanto las garantías jurídicas implicadas por el principio de legalidad, como las demandas político-criminales implícitas en él. (Villalobos, 2018)

El principio de legalidad implica una función garantista de los derechos, lo cual implica que todas aquellas personas deben tener la capacidad de conocer qué acciones son consideradas ilícitas y penalmente prohibidas, así como aquellas sanciones correspondientes por llevar a cabo dichas acciones. De este modo, el principio de legalidad asegura una seguridad jurídica, la cual también es uno de los principios fundamentales en un Estado democrático de derecho. (Ampuero, 2018)

Según, Guzmán (2014) el principio de legalidad es, indudablemente, el principio más relevante del derecho penal, debido que establece que las autoridades penales y en general, todas las autoridades que forman parte del Estado, deben actuar de acuerdo con la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las competencias que les han sido asignadas y de acuerdo con los propósitos para los cuales se les ha otorgado dichas facultades.

El principio de legalidad establece que la Ley, y no el reglamento, debe ser la fuente de las normas que imponen a los ciudadanos diversas obligaciones y cargas. Además, la Ley es la encargada de crear los derechos de prestación que no se consideran fundamentales y, de manera más general, de definir los lineamientos generales de la actividad subvencional y, en general, de la actividad de fomento. (Orbegoso, 2020)

Asimismo, Quesada (2019) señala que el principio de legalidad postula de manera sencilla que no puede haber crimen ni pena sin ley. En tal sentido a fin de ser sancionada una conducta como delito, primero debe estar prohibida por el derecho penal. La prohibición y la sanción deben estar establecidas por la ley. Este principio es una garantía del derecho penal moderno que tiene como objetivo limitar el poder del Estado. Su finalidad es proteger a todos los ciudadanos por igual y asegurarles la seguridad de conocer los límites de su libertad y cuándo y cómo la autoridad puede o no sancionar una transgresión.

El principio de legalidad se entiende como un axioma que valora la justicia según la sociedad, y establece que no se puede imponer una sanción si no está previamente establecida en una ley. La aplicación de este principio no solo se refleja en la necesidad de que las conductas penalmente prohibidas estén claramente reguladas en el código penal al momento de cometer el delito, sino también en lo que respecta a los límites de las penas imponibles, así como el procedimiento y los medios de ejecución. En otras palabras, cuando se cumpla el supuesto descrito en el tipo penal, el juez, por ejemplo, solo podrá aplicar la pena correspondiente a ese delito, sin poder utilizar su conocimiento del derecho para imponer una sanción diferente. (Torres, 2018)

2.1.2. Presupuestos procesales del sobreseimiento

El inciso 2 del art. 344° del CPP taxativamente el legislador ha advertido los supuestos en los que el fiscal puede requerir el sobreseimiento, no obstante, por la naturaleza de sus presupuestos, el sobreseimiento deja de ser una facultad del fiscal, sino que se convierte en un deber ineludible del mismo de solicitar el sobreseimiento cuando en proceso advierta la existencia de los presupuestos.

2.1.2.1. Acción no imputable (inciso a). Esta referida a determinar en qué casos el hecho materia de imputación no se habría realizado o no es factible atribuirse al autor pese haberse producido el hecho, motivo por el cual el A-quo de investigación preparatoria debe contar con la convicción absoluta que el hecho materia de investigación no habría ocurrido realmente sin embargo la segunda hipótesis o situación se presenta pese haberse realizado el hecho delictivo este no puede ser atribuible al investigado.

2.1.2.2. Acción no imputable. En caso que no se haya ejecutado la acción o no habiéndosele encontrado responsable al imputado, para esto el juez de investigación preparatoria debe poseer el convencimiento de que el acto que dio inicio al establecimiento de la investigación preparatoria, por cuanto no es punible, sin embargo, estando a la segunda posibilidad es cuando se logra comprobar la realización del hecho delictuoso.

La imputabilidad penal se sustenta en la capacidad de poder recibir imputaciones penales. En nuestro sistema penal, esta capacidad empieza a partir de los 18 años, siendo restringida hasta los 21 y luego cuando se tiene más de 65 años, según lo

establecido en el Art. 22º del C.P. Pero, no basta con ser mayor de edad para ser pasible de percibir imputaciones penales, sino que es ineludible que la persona esté en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, de tal manera que no sólo pueda percibir adecuadamente la realidad, sino también comprender el orden social y determinarse de acuerdo con esta comprensión. (Gutierrez, 2022)

2.1.2.2. Acción penal no típica. Una acción es considerada como atípica si no se recaudan los elementos objetivos [tipo objetivo] o subjetivos (tipo subjetivo) del delito, como puede ocurrir, por ejemplo, en ausencia de razón objetiva, esto es la ausencia del dolo, ausencia del crimen. Se prueba un tipo de delito subjetivo personal o en la premisa delictiva anticipada a la tecnología que excluye la tipicidad en relación de la conducta del sujeto.

Una situación atípica es aquella donde a pesar de la medida coercitiva, el imputado no se presenta el día y hora de la audiencia, permitiéndose dos razones: este no conoce de la existencia de un proceso en su contra o, sabiendo del mismo prefiere omitir el cumplimiento de su presentación. En el primer caso, nos enfrentamos a la figura jurídica de la ausencia, en la que, identificado el sujeto, se desconoce de su paradero con lo que se hace difícil la notificación y, en el segundo, nos hallamos frente a la contumacia del imputado, que goza de libertad, no comparece a la audiencia sin justificar suficientemente un legítimo impedimento. (Diaz, 2018)

La tipicidad consiste en analizar si una conducta o un hecho denunciado calza en una norma penal, conocida como tipo penal; siempre que concuerden todos los elementos objetivos (sujetos, bien jurídico y verbo rector) y subjetivos (dolo o culpa) que

la componen, así como superar el análisis de antijuricidad y culpabilidad, siempre que supere el primer filtro de subsunción del tipo penal. Asimismo, la atipicidad es entendida la aquella falta de adecuación de toda conducta del autor al tipo penal, siendo importante hacer una diferencia la figura de atipicidad en relación a la falta de tipo, y en el segundo caso, no existirá descripción de la conducta o hecho, según la norma penal. (Huisa, 2021)

La atipicidad supone la exclusión del delito, siendo la ausencia manifiesta del tipo penal. En esa línea de razonamiento podemos identificar estos tipos de atipicidad: Atipicidad Absoluta, la que implica la ausencia típica de la conducta dentro del precepto punitivo; esto es la ley no la considera como delito, además Atipicidad Relativa, donde si bien la conducta está prevista como delito, no deviene en típica, toda vez que no reúne en manifestar o presentar los demás elementos subsumidos en el tipo penal. Esta clase de atipicidad a su vez se clasifica en dos tipologías Atipicidad objetiva, supone la inexistencia de aquellos elementos objetivos de la tipicidad penal y Atipicidad subjetiva. - supone la inexistencia de aquellos elementos subjetivos de la tipicidad penal. (Zegarra, 2020)

2.1.2.3. Acción penal no antijurídica. Ello se materializa al indicar que durante la investigación se advierte presencia de causales de excusa establecidas en el art. 20 del C.P, puede referirse a la legítima protección de un derecho. Frente a ello, no es viable extender con lo indagado si preexiste un conocimiento para demostrar la labor.

La antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, desde un criterio general: el ordenamiento jurídico la adecuación de todo acto a la descripción legal implica el quebrantamiento a la norma prohibitiva o preceptiva

implícita en la disposición penal. Sin embargo, esto no implica necesariamente que dicho acto sea antijurídico. (Peña y Almanza, 2010)

En tal sentido, de advertirse que dentro de la investigación se incurrió dentro de las causales de justificación que prevé en el art. 20 del CP, siendo que podría tratarse de estar inmerso en la legítima defensa, tal es así que el estado de necesidad justifica el ejercicio legítimo de un derecho, posibilitándose la continuación de la investigación siempre y cuando exista razón a fin de justificar la acción realizada.

2.1.2.4. Acción penal no culpable. Después de analizar las consecuencias del hecho, el titular del ejercicio penal llega a la terminación sensata que la acción se encuentre inmerso en la presunción de inocencia y/o ausencia de culpa, de igual forma establecidas en el artículo 20° del CP, como concurrencia de insuficiencia y exculpabilidad, error de prohibición, miedo inmejorable u se trate de obediencia jerárquica.

El principio de culpabilidad establece que la pena no se puede imponer al autor de un delito por el solo hecho de aparecer un resultado lesivo, sino únicamente en tanto puede atribuírsele al sujeto un hecho como suyo, asimismo No hay culpabilidad, cuando un sujeto no tuvo esa posibilidad de motivación. La pena es, en esos casos, ineficaz según la prevención general como intimidación. (Àlvarez, 2017)

La culpabilidad es definida como la situación del autor a quien se le hace un juicio de reproche para aplicarle una sanción penal. El reproche puede deberse a un accionar intencional o imprudente del sujeto a quien se le imputa una determinada conducta delictiva. Al quantum de la pena se define, como el monto de pena que puede ser

establecido dentro de un máximo y mínimo que señala el tipo penal correspondiente a determinado delito y que corresponde fijar al juez. (Quispe, 2020)

Según, Toro (2017) la culpabilidad desde la perspectiva histórica. De forma particular el autor tiene como premisa básica la responsabilidad subjetiva, que vendría a ser una de las múltiples funciones del principio de culpabilidad, el cual se desarrolla en el entendido que no hay pena con la sola aparición objetiva del resultado, pues se necesita, necesariamente, la parte subjetiva que se traduce en la aparición o del dolo o de la culpa en el agente que cometió finalmente el delito.

La culpabilidad sostiene en las reglas de toda ley penal, que permite a las personas capaces de actuar conforme a la norma, emitiendo así juicio de “reproche”. Analizando la vinculación entre el autor y los hechos, el sujeto agente tiene que conocer que sus acciones violan la norma, sea prohibida u obligatoria. Los legisladores determinan que factores son culpables y como se debe juzgar la ausencia de esos factores evaluando decisiones en lugar de criterios psicológicos. (Cordova, 2022)

El principio de culpabilidad establece que la pena no puede imponerse al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto pueda atribuírsele el suceso lesivo como un hecho suyo, es decir, que no sólo es necesario que una determinada acción tenga causas y efectos, sino que además esta acción debe corresponder al sujeto a quien se le imputa la acción. Este principio permite limitar la expansión que erróneamente se quiera realizar en cuanto a la imposición de la pena siguiendo los fines preventivos, tratando con ello que exista un equilibrio al imponer la pena tanto desde la perspectiva de la sociedad como del individuo.

Asimismo, lo que determina la culpabilidad es la atribución de un hecho, así como, la imposición de una pena no estará determinada por el estilo o modo de vida del autor, sino por el acto cometido. Sin embargo, los eventos previos al acto en sí serán considerados en aspectos como el dolo, la imputabilidad o los criterios de determinación de la pena. (Guevara, 2016)

Asimismo, Chira (2018) señala que la imposición de una pena no puede basarse únicamente en la mera ocurrencia de un resultado dañino, sino que debe demostrarse de manera concluyente que dicho resultado lesivo puede atribuirse al autor como un hecho cometido por él. En esa línea, el Tribunal Constitucional ha precisado que sí resultarían aplicables los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, ya que constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no solo se aplican en el proceso penal, también es aplicable en el del derecho administrativo.

La culpabilidad solo debe tenerse en consideración los aspectos que permiten la imputación personal, es decir, la posibilidad de atribuir a una persona el rol sobre el que se ha realizado provisionalmente la imputación del hecho. Por esta razón para poder precisar los aspectos que se agrupan en la culpabilidad se requiere dejar en claro previamente que entendemos por imputación personal. (Gonzales, 2006)

La culpabilidad es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor. Dentro de la teoría del delito, en la tipicidad y la antijurídica se analiza el hecho, y en la culpabilidad se examina si se puede atribuir a la persona el hecho típico y antijurídico, es decir, luego de haber descrito la conducta humana antijurídica, Es necesario observar aquellas condiciones que tiene el sujeto a fin de poder atribuirle culpabilidad. Sin

embargo, es importante tener en cuenta que la culpabilidad no es un rasgo inherente a la persona, constituye una cualidad que es atribuible en razón a la comisión de un hecho ilícito. (Fernandez, 2016)

Por cuanto luego de analizar adecuadamente los resultados de la investigación preparatoria el fiscal arriba a la conclusión razonable concurre en razón del hecho una causal de inculpabilidad y/o ausencia de culpabilidad, regulados en el artículo 20 del CP, pudiendo estar frente a la concurrencia un estado de necesidad exculpante, debido a un error de prohibición.

2.1.2. 5. Acción penal no punible. – Evaluados aquellos resultados de la investigación, al advertirse una cusa de no punibilidad o excusas absolutorias establecidas en el art. 137, art. 208 y 406 del CP esto es cuando no sean reprimibles en un proceso penal como puede ser el hurto entre familiares, asimismo el miedo insuperable y/o la obediencia jerárquica.

2.1.2. 6. Acción penal no vigente. – Se materializa al originarse la prescripción, cosa juzgada, muerte del imputado, amnistía, derecho de gracia, según lo previsto en el artículo 78 del CP.

Asimismo, se extingue la acción penal con la prescripción, cosa juzgada, la muerte del imputado, amnistía, el derecho de gracia, previstas en el artículo 78 del CP.

2.1.2. 7. Acción penal no superará el estándar probatorio. Se materializa cuando del análisis de contenido de la investigación se tiene que los elementos de apoyo en el proceso y/o juicio oral no son dignos de la carga probatoria. Dicho de otra forma, el

estándar ejemplar de encontrar a un imputado condenado más allá de toda duda no prevalecerá. La falta de aporte de nueva información a la investigación. Algún elemento de la condena. Este supuesto obligara al fiscal a examinar que es prácticamente imposible perfeccionar la investigación y formular una correcta teoría del caso si no cuenta con la oportunidad de obtener nuevas pruebas incriminatorias. También debe considerarse que el acto de investigación efectiva no tiene por objeto formular una denuncia, y mucho menos permitir que un juez determine el compromiso penal del inculcado cuando éste acuda a juicio.

Asimismo, si del análisis de todo lo investigado se advierte que el hecho incriminatorio de llegar a juicio oral, no tendrá sostén probatorio no será suficiente para dar cumplimiento con la carga de la prueba esto es, no habría superado aquel estándar probatorio requerido para que el A-quo pueda condenar más allá de toda duda razonable al acusado, frente a la imposibilidad de aportar nuevos datos de investigación y/o que los elementos de convicción fueren insuficientes.

En relación al presupuesto señalado, el representante del ministerio público deberá de reconocer que materialmente es imposible completar la investigación y asimismo diseñar una teoría del caso sin tener la expectativa de poder obtener nueva prueba incriminatoria. Debiendo ser consciente que aquellos actos de investigación realizados con los que cuenta no son suficientes y menos aún alcanza para proceder a formular una acusación mucho menos para que el juez pueda tener certeza sobre la responsabilidad penal del acusado de pasar a la etapa de juzgamiento.

Según, Espinoza (2019) el nivel de estándar probatorio que se requiere para la sentencia es el de la certeza. En el proceso penal se exige que la sentencia condenatoria se funde en una prueba de la culpabilidad, es decir, que el estándar de la prueba debe ir “más allá de toda duda razonable”, esto es tener certeza más allá de toda duda a ausencia de ello es preferible la absolución del acusado puesto que existe el riesgo de condenar al sujeto inocente.

Asimismo, Rodríguez (2022) señala que al estándar de prueba como un umbral mínimo que se debe satisfacer para considerar que cierta hipótesis tiene la calidad de hecho probado. Ahora bien, el nivel de satisfacción al que se hace alusión no se encuentra previsto de modo implícito en el concepto de estándar de prueba, sino que dicho umbral es establecido por la sociedad. Entonces, el referido autor se pregunta ¿Cuán demandante deseamos que sea nuestro estándar?, la respuesta a esta pregunta dependerá de los principios particulares que se desarrollan en el contexto específico (lugar, tiempo y espacio).

2.2. Aplicabilidad del numeral 2 literal a) del artículo 344 del CPP.

Siccha (s.f.) señala que por la misma naturaleza de los presupuestos previstos en el principio de objetividad que guía el actuar de los fiscales, consideramos que no es una facultad, constituye un deber u obligación jurídica ineludible del representante del ministerio público de proceder solicitando el sobreseimiento al advertirse uno de los presupuestos establecidos en el numeral 2 del art. 344 del C.PP.

Siendo el tema materia de investigación el sobreseimiento según lo dispuesto en el artículo 344 numeral 2 literal a) siendo objeto de resolverse dentro de la investigación

preparatoria y no se realizó significaría que luego de evaluar los resultados que tiene el fiscal dentro de la etapa de la investigación preparatoria, arriba a la certera conclusión que el hecho materia de investigando nunca se ha materializó o no ocurrió o sucedió en la realidad inmediatamente formalizará el requerimiento de sobreseimiento.

El hecho investigado no puede ser atribuido al imputado. Aparece este supuesto cuando luego de evaluar los resultados de una investigación preparatoria se llega a la conclusión de que no existe forma lógica y razonable de vincular al investigado con el hecho delictivo. Existe certeza de que no hay medios de prueba o elementos de convicción suficientes que sirvan para vincular al imputado con los hechos objeto de investigación.

Según San Martín (s.f.), en relación al primer presupuesto del numeral 2 del artículo 344 del CPP, señala que estamos frente a la inexistencia plena del hecho que originó el proceso “es cuando existe certeza negativa, es decir cuando hay una absoluta convicción de que el hecho que dio origen al proceso nunca ha existido en realidad, comprende un juicio de exclusividad fáctica”.

Por su parte Siccha (s.f.) señala en relación a la ausencia del elemento fáctico refiere que ello significaría que luego de evaluar los resultados obtenidos durante la investigación preparatoria, el fiscal llega a la certera conclusión que el hecho que se venía investigando nunca se materializó esto es no ocurrió o sucedió en la realidad concreta, y respecto al hecho investigado no es posible ser atribuido al imputado, “apareciendo este supuesto después de evaluar los resultados obtenidos de la investigación preparatoria se llega a la conclusión que no hay forma lógica y razonable

de vincular al investigado con el hecho delictivo. Existe de tal manera certeza que no existe medios de prueba o elementos de convicción suficientes que sirvan para vincular al imputado con los hechos objeto de investigación”

En tal sentido se tiene de la explicación de los autores antes referidos quienes nos explican con claridad que ante la imposibilidad y/o inexistencia del hecho punible de atribuírsele, no se podrá llevar a cabo el juicio oral estando el fiscal obligado a procurar archivar definitivamente la causa es decir formulara el requerimiento de sobreseimiento de la causa.

En tal sentido el sobreseimiento de la causa por ausencia de elemento factico, solo se podrá realizar concluida sea la etapa de investigación preparatoria, en rigor que el fiscal encargado de la acción penal, después de examinar los recaudos del caso y de haberse generado la convicción fiscal con base de los elementos de convicción, cuente con la certeza de sobreseer la causa cuando el hecho no se habría producido o porque de haberse producido existe certeza que el mismo no puede ser atribuido fácticamente al imputado y/o investigado.

En tal sentido se tiene que el legislador ha establecido de manera específica en el inc. 2 del artículo 344 del CPP los casos donde el fiscal se encuentra facultado para requerir el sobreseimiento. Estando a estos requisitos, el sobreseimiento no constituye una facultad del fiscal, sino que es una obligación imperante, este deberá solicitar el sobreseimiento cuando se cumplan los supuestos señalados. (Valderrama, 2021)

Según, Olivera (2020) la aplicabilidad de la Institución Jurídica Procesal del sobreseimiento de manera total o parcial en la Etapa de Investigación Preparatoria sé da

cuándo se acredite mediante la prueba categóricamente la no responsabilidad del Procesado, garantizando así el derecho que tiene de defensa el acusado y el principio de in dubio Pro reo de generarse duda se resuelva en favor del procesado, todo ello referido estrictamente a la aplicación del literal a del numeral 2 del artículo 344 del NCPP.

De acuerdo, Valencia (2018) la acusación directa procede siempre y cuando no lesione derechos constitucionales del imputado y el agraviado, en razón que es indispensable realizar una adecuada investigación preliminar donde se brinde la oportunidad al imputado para conocer los cargos materia de imputación (principio de imputación necesaria), para que ejercite su derecho de defensa y para ofrecer actos de investigación que ayuden al esclarecimiento y/o aclaración de los hechos materia de imputación; sin embargo, para la formulación de la acusación directa no es indispensable que el imputado haya declarado, pues aún en ese supuesto no existe impedimento para poder acusar directamente, porque el derecho a declarar es un derecho relativo, al cual el imputado puede renunciar.

Asimismo, Ángeles (2021) señala que la aplicabilidad del sobreseimiento de la causa, según la norma procesal, no se encuentra establecida de manera clara y concreta en caso fortuito o fuerza mayor, encontrándose el derecho al debido proceso en vulnerabilidad.

Según, Espinoza (2017) precisa que la teoría del delito sobre la solicitud de un sobreseimiento, ofrece aplicaciones prácticas que permiten al operador del derecho identificar las causas de exclusión de responsabilidad penal de manera eficiente. Por cuanto la teoría del delito expone con gran efectividad estas causas, lo que permite al

profesional del derecho enfocarse en encontrarlas al caso específico de solicitud de sobreseimiento.

En tal sentido los presupuestos procesales, son aquellas condiciones y/o situaciones necesarias de viabilidad de todo el procedimiento o de una parte importante del mismo. Estos presupuestos pueden incluir la competencia del órgano jurisdiccional como instancia de persecución penal y la sujeción del acusado a la jurisdicción correspondiente. (Arbulu, 2010)

2.2.1. Tutela Jurisdiccional efectiva

Según lo establecido en el artículo 345.2 del CPP el agraviado constituido en actor civil en ejercicio a la Tutela Jurisdiccional efectiva se encuentra facultado a formular oposición al sobreseimiento por escrito sustentadas en el requerimiento de la realización de una investigación complementaria y/o suplementaria para actuarse actos de investigación adicional que se considere procedente o requerir la elevación del requerimiento al fiscal superior en grado que, en atención al principio de jerarquía de la función fiscal.

Por cuanto la tutela jurisdiccional efectiva únicamente no cuenta el acusado contrario sensu el agraviado también cuenta con tutela jurisdiccional efectiva pese a no estar constituido en actor civil en caso se declare el sobreseimiento de la causa o se determine la inocencia y se absuelva al acusado mediante una sentencia.

Doctrinariamente la tutela jurisdiccional efectiva como derecho es aquella por el cual toda persona o integrante de una sociedad, tiene el derecho y puede acceder al

órgano jurisdiccional para hacer valer el derecho de defensa e intereses, según debido proceso y garantías para su realización efectiva.

En tal sentido comprende el derecho que toda persona o ciudadano cuenta a fin de que se le haga justicia, atendida esta pretensión por el órgano jurisdiccional con las mínimas garantías y un debido proceso.

El derecho constitucional define a la tutela jurisdiccional efectiva como un conjunto de instituciones procesales que tiene como propósito la cautela libre, real e irrestricta del acceso de todo ciudadano a la administración de justicia a cargo del estado que confiere a sus órganos administrativos y jurisdiccionales mediante un debido proceso se garanticen sus derechos.

2.2.1.1. Naturaleza Constitucional. El artículo 139 inciso 3) de la constitución, consagra la tutela jurisdiccional, al estableciendo que son principios y obligación de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y consecuentemente la tutela jurisdiccional efectiva, por cuanto ninguna persona podrá ser desviada de la jurisdicción competente y/o predeterminada por ley, ni menos sometida a un procedimiento diferente al previsto por la normatividad menos aun ser juzgada por órganos jurisdiccionales incompetentes y/o de excepción tampoco por comisiones especiales que son creadas al efecto, cualquiera fuese su denominación.

Monroy (1996) señala que la tutela judicial antes del proceso y durante él deviene cuando el justiciable aun cuando no tenga un conflicto concreto ni requiera en lo inmediato de un órgano jurisdiccional, el estado debe proveer a la sociedad de los

presupuestos materiales y jurídicos indispensables para que el proceso judicial opere y funcione en satisfactorias condiciones.

2.2.2. Debido proceso

Consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la constitución del estado, constituye un principio y un deber de la función jurisdiccional en cuanto a su observancia y respeto de todos derechos que emanen de él.

Según la jurisprudencia nacional el derecho fundamental al debido proceso no se limita a velar únicamente el aspecto formal o procedimental, (competencia y observancia del procedimiento, etc.), sino que su protección conlleva a considerar, necesariamente, el contenido sustancial del mismo, lo que exige observar diligentemente los estándares o discernimientos de justicia sustentables de todas las decisiones jurisdiccionales. (Boletín N° 26-2016/Derecho Fundamental al debido proceso, 2016)

Es importante precisar que el debido proceso, considerado principio general del derecho, establece que el estado, tiene la obligación de respetar de manera irrestricta los derechos de la ciudadanía que recurre ante los órganos competentes cautelando indudablemente la vulneración del debido proceso como garantía constitucional.

Cabe señalar que muchos juristas concuerdan en precisar que el debido proceso es un principio fundamental, donde se respetan los derechos y garantías procesales, a fin de asegurar un proceso judicial acorde a derecho, concluyéndose con una sentencia ya sea condenatoria y/o absolutoria, donde se busca que el justiciable que sea vencido en un proceso judicial, comprenda que el proceso judicial fue transparente y justo, con absoluto respeto al debido proceso.

2.2.3.1. Elementos formales o procedimentales:

A. El derecho a un juez imparcial predeterminado por ley. Atendiendo que el juez, es uno de los sujetos procesales importante en conjunto con las partes procesales, establecido por ley facultado para el ejercicio de la función jurisdiccional, donde impera su imparcialidad al emitir la sentencia correspondiente, por cuanto, no es factible se deje influenciar por relación o vínculo que pueda tener con una de las partes procesales, o afinidad política, religiosa, cultural o de cualquier otra índole.

Apriori (2019) señala que ello se materializa cuando el juez sea acreedor de una de las partes procesales en el que se está dilucidando o investigándose un hecho de su interés. En tal sentido por su naturaleza podría advertirse que el A-quo puede tener interés en el resultado del proceso. De este modo, no se evidencia la existencia de garantías mínimas que su pronunciamiento o fallo sea producto de un juicio objetivo sobre los hechos y derecho, al contrario que podría estar plagado de intereses al resultado del proceso.

Sin embargo, si nos encontramos frente a un supuesto de parcialidad subjetiva cuando existiría una especial relación entre el juez y una de las partes procesales que podría afectar un juicio objetivo y con las garantías a los sujetos procesales ya sea favorable o desfavorable.

B. El derecho a la defensa. Es aquel derecho que corresponde a la parte demandada en el marco de un proceso y que se materializa contestando la demanda o reconviniéndola y aportando los medios probatorios idóneos para enervar la pretensión del demandante.

Apriori (2019) señala que el derecho de defensa, es aquel con el que cuenta toda persona a ser informada de un proceso del cual es parte con la finalidad de realizar sus alegaciones y probar los argumentos de defensa que le asiste, por cuanto la decisión final del juez sea emitida después de escucharla con observancia del debido proceso y derecho de defensa de las partes; así como también tiene derecho a impugnar las resoluciones judiciales que le cause agravio. En tal sentido conforme se ha señalado precedentemente se tiene que el derecho a la defensa es un derecho de carácter complejo donde los elementos comprenden: el derecho a ser informado, a alegar y probar y finalmente el derecho a impugnar mediante los recursos de reposición, queja, apelación, casación.

C. El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. Constituye aquel derecho que tienen las partes procesales a la celeridad en el proceso por cuanto este no debe ser prolongado más allá del tiempo razonable, sino es por causas debidamente justificada y que así lo amerite. Ya que de prolongarse de manera excesiva en el tiempo podría provocarse se opere la prescripción del hecho y el amparo de las partes se tornen en irreparable.

Priori (2019) señala que cada una de las exigencias de efectividad de la tutela jurisdiccional y la de defensa se unen a este derecho. Donde el tiempo es necesario para realizar una teoría del caso acorde y luego realizar las alegaciones correspondientes, así como la prueba y la impugnación. Sin embargo, se tiene también que el tiempo es un riesgo para la efectividad de la tutela debido a que demora del proceso generaría que una de las partes procesales se encuentre en una situación de insatisfacción respecto del derecho que considera tener.

D. El derecho a una decisión definitiva e inmodificable (cosa juzgada).

Atendiendo que las partes cuentan con el derecho a impugnar los fallos emitidos por el juez, este derecho no puede ser eterno y en razón a ello se ha establecido un límite al principio de la doble instancia, dejando abierta la posibilidad al afectado poder realizar las acciones que considere pertinente. En tal sentido cuando estas decisiones devienen en definitiva e inmodificables, nos encontramos frente a la calidad de cosa juzgada.

Sin embargo, cabe resaltar que el hecho de que una decisión haya adquirido la calidad de cosa juzgada, según Priori, genera: a) Efecto negativo: limitándose a las partes a volver a plantearse la misma pretensión la cual fue objeto de la decisión jurisdiccional que adquirió la calidad de cosa juzgada, suponiendo que las mismas no pueden revisarse, modificarse ni dejarse sin efecto.

b) Efecto positivo: Atendiendo al valor de una sentencia y/o resolución judicial lo decidido por el A-quo debe ser respetado por todas las partes procesales, suponiendo que lo decidido en una sentencia que adquiere la calidad de cosa juzgada debe ser considerada como criterio para resolver los aspectos conexos o relacionados con la controversia materia de decisión jurisdiccional.

E. El derecho a la efectividad. La efectividad se materializa por cuanto el proceso se ha iniciado con el fin de proteger un derecho, esperándose que el proceso concluya con las garantías procesales y un debido proceso, así como la sentencia emitida tenga una incidencia en el hecho delictivo por la cual se inició el proceso debiendo la sentencia tener incidencia directa en el hecho investigado ello constituye efectividad. La efectividad también exige que la decisión jurisdiccional establecida sobre el hecho investigado que

fue planteada posea eficacia en el ámbito de la realidad. Con tal fin, las partes tienen derecho a hacer efectivas las decisiones jurisdiccionales y garantizar su efectividad.

2.2.2.2 Elementos formales o procedimentales.

A. El principio de razonabilidad, en estricto, se integra al principio de proporcionalidad, siendo uno de los presupuestos la exigencia de determinar el fin de la intervención en el derecho de igualdad. Razón, por la cual lo específico del principio de razonabilidad está comprendido como un presupuesto del principio de proporcionalidad.

El principio de razonabilidad exige a que las decisiones de la autoridad jurisdiccional conserven la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se tutela, con la finalidad que respondan estrictamente lo necesario para satisfacer su cometido. Según el TC, el principio de razonabilidad implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos.

B. El principio de proporcionalidad como “principio general” se fundamenta también en la consideración de ser un principio que “(...) se deriva de la cláusula del Estado de Derecho” que, a decir del Tribunal, exige “concretas exigencias de justicia material” que se proyectan al actuar no solo del legislador, sino también de los poderes públicos en su totalidad.

El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho que expresamente se encuentra positivizado, debiendo de analizarse la satisfacción en

cualquier ámbito del derecho. Por cuanto, en nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra constitucionalizado en el último párrafo del art. 200 de la Constitución.

Asimismo, es entendida como una estrategia argumentativa que sirve para la resolución del caso en concreto, que se encuentra compuesto por tres elementos, por el cual se fundamenta una relación de precedencia condicionada en relación a los principios en colisión, de modo se establezca cuál de ellos debe aplicarse para determinar la solución del caso concreto. (Bernal, 2003)

La doctrina ha realizado distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como una serie de estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y de este modo orientar al juzgador hacia una decisión justa que no sea arbitraria; pudiendo establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios. En este sentido, el principio de razonabilidad sugiere una valoración respecto del resultado del razonamiento del juez expresado en su decisión aplicando el principio de proporcionalidad y los tres subprincipios como son adecuación, necesidad y el de proporcionalidad. (Exp. N.º 2192-2004-AA /TC - TUMBES, 2004)

2.3. Jurisprudencia de sobreseimiento

2.3.1. Cas. N 186-2018, Amazonas, (S.P.T), 10/11/2020

El sobreseimiento y la investigación suplementaria. Una vez concluida la investigación preparatoria, el fiscal no puede llevar a cabo nuevas diligencias de investigación. En esta etapa, corresponde al fiscal o las parte presentar el requerimiento de sobreseimiento, requerimiento mixto o acusación y en inicio de la etapa intermedia recae exclusivamente en el juez de la investigación preparatoria su resolución. En caso

de oposición al requerimiento de sobreseimiento y solicitud de investigación adicional por parte del actor civil, este debe especificar los actos de investigación que se llevarán a cabo y su objetivo. El juez solo podrá ordenar aquellos actos específicos y no otros, garantizando así su imparcialidad. (Casación, 2020)

2.3.2. Cas. N 760- 2016- la Libertad, (S.P.P). El peruano 26/04/2017, p. 7721-722

El Código Penal mencionan aquellos elementos de convicción, pero no se les da un contenido específico, se les atribuye un contenido material. Una primera aproximación conceptual al contenido de estos elementos podría ser la siguiente: son las razones suficientes que el fiscal tiene después de llevar a cabo los actos de investigación durante la investigación preparatoria, para estar convencido de que puede imputar un delito al acusado, sea como autor o partícipe, y así formular la acusación y llevar el caso a juicio. Para delimitar mejor su alcance, se pueden plantear los siguientes criterios: a) los elementos de convicción son la base para formular una acusación fiscal; b) no pueden tener la misma fuerza incriminatoria que la prueba, que solo se obtiene en el juicio, como establece el artículo 344.2; c) los elementos de convicción deben ser suficientes para fundamentar una acusación, ya que en caso contrario podría dar lugar al sobreseimiento; d) quienes determinan su suficiencia son, en general, los titulares de la acción penal; e) solo cuando la falta de elementos de convicción sea evidente o cuando no exista la posibilidad razonable de incorporar al juicio elementos de prueba que realmente constituyan elementos de convicción, se puede solicitar el sobreseimiento, ya sea por la defensa o por decisión del A-quo. (Casación, 2017)

2.3.3. Acuerdo Plenario N 6-2009/Cj-116, El Peruano, 08/01/2010

La acusación es la presentada debidamente fundamentada por la Fiscalía en la cual se solicita imponer una sanción penal a una persona por la comisión de un delito que se afirma que ha cometido. De acuerdo con el principio de legalidad u obligatoriedad, la Fiscalía está obligada a presentar una acusación cuando las investigaciones brindan suficiente evidencia sobre la comisión del delito atribuido al imputado (según lo dispuesto en el artículo 344, inciso 1 del NCPP). El control sustancial de la acusación se basa en el mérito del acto de formulación de la Fiscalía. La negación de la validez de la acusación y la consiguiente procedencia del juicio oral, excepto en casos de aplicación de un criterio de oportunidad definido en el artículo 2 del NCPP y la deducción de excepciones, solo es posible si se cumplen los requisitos establecidos para emitirse la resolución de sobreseimiento de la causa, los cuales están expresamente contemplados en el artículo 344, inciso 2 del NCPP. El control sustancial al tener lugar en una etapa procesal posterior, esto es después de subsanarse las observaciones de la acusación fiscal. Esto implica examinar la concurrencia de cinco elementos necesarios para la viabilidad de la acusación en relación con los cargos objeto de investigación: elemento fáctico, elemento jurídico, elemento personal, presupuestos procesales relacionados con la vigencia de la acción penal y elementos de convicción suficientes. (Acuerdo Plenario N.º 10-2009/CJ-116- LIMA, 2010)

2.4. Derecho comparado

2.4.1. Código Procesal Penal Nacional de Argentina. Art. 273

Contenido del sobreseimiento y efectos. El sobreseimiento debe contener la identificación de los imputados y/o imputado, la declaración de hechos esenciales de investigación preparatoria atribuidos, fundamentos jurídicos y fácticos con referencia a las normas aplicables. En la medida de lo posible, se examinarán las causales en el orden establecido en el art. 269. Con la resolución de sobreseimiento, se pondrá fin a todas las medidas de coerción. El sobreseimiento manera concluyente e irrevocable el cierra el proceso en relación al acusado a favor de quien se dicta, y lo deshabilita para enfrentar nuevas persecuciones penales por el mismo hecho delictivo. (Portugal, 2021)

2.4.2. Código Federal de procedimientos penales de México. Art. 298

El sobreseimiento se puede dar en los siguientes casos: Cuando el Procurador General de la República ratifica o presenta terminaciones no acusatorias y el Ministerio Público lo solicita según el artículo 138, procede también cuando no se ha dictado auto de formal prisión o de sujeción a sumario y se demuestra que el hecho investigado no es delictivo, o cuando, habiendo concluido la investigación, se comprueba que el delito que originó la pesquisa no ocurrió. Cuando, después de haberse decretado la libertad de información y finalizado la investigación, no se evidencia y/o existe elementos adicionales para emitir una nueva disposición de detención, o cuando se aplica lo establecido en la parte final del artículo 426. Y, por último, cuando se ha demostrado plenamente que existen circunstancias que eximen de responsabilidad al procesado.

Cuando coexistan pruebas que confirmen fehacientemente la ingenuidad del acusado. Asimismo, cuando en cualquier otra situación o caso la ley indique; el sobreseimiento será dispuesto por el juez quien determine si procede o no. En segunda instancia será dictada el sobreseimiento de oficio o a pedido de parte, cuando alguna de las partes lo requiera exhibiendo pruebas supervenientes que confirmen la inocencia del procesado. (Jurista, 2022)

2.4.3. Código de Procedimiento Penal-Ecuador. Art. 242

Sobreseimiento definitivo. El sobreseimiento de la causa y del procesado será definitivo cuando el juez de garantías penales concluya que el hecho no constituye delito, o que los indicios existentes no conducen de manera alguna a presumir la existencia de la infracción. El A-quo de garantías penales dictará también auto de sobreseimiento de manera definitiva del proceso y del procesado; si encuentra que se han establecido causas de justificación que eximan de responsabilidad al procesado (Codigo De Procedimiento Penal de Ecuador, 2010).

2.4.4. Código Procesal Penal de Paraguay. Art. 266

El sobreseimiento definitivo y declaración de extinción de la acción penal, se aplicará, de manera análoga, el artículo precedente, excepto cuando la decisión se base en la extinción de la acción debido a circunstancias que surgieron después de iniciada la persecución. En concreto, el tribunal determinará los porcentajes que correspondan tanto a los imputados como al Estado. (Código Procesal Penal de Paraguay, 2001).

2.4.5. Código Procesal Penal de la República- Panamá. Art. 352

Cuando el Fiscal requiera el sobreseimiento, ante el Juez de Garantías notificará a todas las partes la petición del Fiscal, según la regla general de notificaciones contenida en este Código, Para que puedan presentar sus objeciones, se les otorgará un plazo de 15 días a partir de la solicitud de que no haya objeciones, el Juez emitirá directamente su decisión en relación a lo peticionado. Sin embargo, si se presentan objeciones, se convocará a la audiencia de sobreseimiento en la cual estarán presentes el imputado, el querellante (si lo hay) y la víctima. En la audiencia, se dará la palabra primero al Fiscal, luego al querellante y finalmente a la víctima, y se tomará una decisión inmediata sobre la procedencia del sobreseimiento. (Código Procesal Penal de Panamá, 2008)

2.5. Definición de términos

Sobreseimiento. Es la forma de conclusión anticipada del proceso debido a que no cumple con los requisitos exigidos por falta de pruebas que justifique la acción de justicia, la causa es desestimada, considerada como improcedente.

Aplicabilidad. Su raíz es aplicable, determinando que puede (colocarse, ponerse, usarse).

Código Procesal Penal. Base legal que regulando un proceso de tipo penal entre el Estado y los particulares.

Juzgados. Organismos compuestos por personas capacitadas para dictaminar un fallo, (bien sea para absolver o acusar) donde las personas buscan justicia. Teniendo como objetivo comprobar si la persona ha cometido delito o no.

Preparatoria. Permite disponer o preparar una cosa determinada. La acción preparatoria consiste en mejorar su forma o estado para que este acto pueda cumplir su objetivo

III. MÉTODO

El método científico es un conjunto de procesos coherentes y organizados destinados a describir, predecir, explicar y gestionar evidencia de eventos que son adecuados para la investigación. Este estudio adopta un enfoque cuantitativo ya que utiliza datos como centro de discusión. Simboliza una representación concreta de la realidad en la que se utilizan datos estadísticos para intentar medir el fenómeno en estudio. (Palella, 2012)

3.1. Tipo de investigación

La investigación se realizó utilizando un enfoque cuantitativo que permite obtener resultados de manera objetiva. (Monje, 2011) sostiene que los métodos cuantitativos comienzan con la teoría de la investigación. Esto significa que la hipótesis se formula utilizando las variables de estudio. La validación se realizó mediante la recolección de datos estadísticos que permitieron determinar la importancia de la hipótesis propuesta.

Tiene una tipología: campo, que consiste en recolectar datos de la realidad donde ocurren los eventos sin manipular variables. De igual forma estudiar cada uno de los fenómenos socio ambientales. Los investigadores no manipulan variables ya que esto puede provocar la pérdida del entorno natural del evento.

Sobre el diseño: No es experimental porque las variables no se manipulan intencionalmente. En el caso de Palella y Martins (2012) esto se hace sin manipular variables. Esto se debe a que el investigador no puede reemplazar intencionalmente las variables independientes ya que solo se observan los hechos presentados en el contexto real y este es un período de tiempo específico. Está diseñado para el análisis, por lo que

simplemente observa la situación tal como existe, en lugar de construir una situación concreta. En este sentido, la variable independiente no puede manipularse ni influirse para que cambie.

Transversal: Recolectar datos e información en un momento específico en el tiempo. El propósito es describir variables y analizar su ocurrencia e interacciones en un momento particular sin manipularlas. Nivel de correlación: Este nivel permite medir el grado de relación entre dos o más conceptos o variables. Como señalan Hernández et al. (1999) “Se miden dos o más variables de investigación y se debe analizar si están relacionadas entre sí para determinar la correlación” (p. 62). Su objetivo principal es determinar el comportamiento de una variable a partir del conocimiento del comportamiento de otra variable.

3.2. Población y muestra

Se entiende por población el conjunto de objetos o sujetos sobre los que se realiza una investigación. Por tanto, según Balestrini (2006) “una población o un universo puede relacionarse con cualquier conjunto de elementos sobre los cuales se desee realizar un estudio” y se pueden conocer las características de cada uno de ellos, por lo que todas las conclusiones son válidas. Investigación” (p. 137) La población está compuesta por 60 personas, entre jueces, fiscales, abogados y estudiantes de derecho.

Una muestra es un subconjunto de la población de estudio. Balestrini (2006) afirma que una muestra estadística es sólo una porción de toda la población. (p. 141) La muestra estuvo compuesta por 45 sujetos.

Población	Muestra
Jueces	11
Fiscales	15
Abogados	14
Estudiantes de la facultad derecho	15
Total:	45

3.3. Operacionalización de las variables

Operacionalizar una variable es el proceso de clasificar un conjunto de factores que permiten medir la variable. Palella y Martins (2012) quien argumentó que el proceso de manipulación de variables puede descomponer dimensiones de variables y de variables a indicadores, permitiendo a los investigadores incluir subdimensiones o subindicadores, señala que sí se puede hacer” (p. 73).

Tabla 1

Operacionalización de las variables

variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicador	Instrumento
El sobreseimiento	El despido es una forma legal en la que una autoridad judicial concluye un caso penal sin tomar una decisión. Se trata de una decisión jurídicamente vinculante de un juez que pone fin a un proceso penal sin imponer sanciones	La decisión de Instituciones judiciales: en una etapa intermedia en la conclusión de un proceso penal Toma una decisión, empieza y disfruta de todo. o la mayoría de los efectos de la aplicación de la ley; sin aplicar la ley penal estatal.	-En el Proceso pena I - Presupuestos procesales	Indicadores -Principio de legalidad Procesales Indicadores -Acción no imputable -Acción penal no típica -Acción penal no antijurídica -Acción no culpable -Acción no punible -Acción penal no vigente -Acción penal no superará el estándar probatorio	La encuesta Cuestionario
Aplicabilidad del numeral 2 literal a) del artículo 344 del código procesal	La aplicación de la causalidad se refiere a la implementación de la causalidad para establecer hechos según el tipo de situación en la que prevalece un factor de riesgo. Al momento de determinar una sentencia para evitar la impunidad, es posible considerar las causas que determinaron la situación en cuestión para esclarecer el caso y lograr su aceptación..	Base jurídica que permite discontinuar la materia de una demanda por hechos, acontecimientos, fenómenos o falta de una razón concluyente para proceder.	-Tutela jurisdiccional efectiva -Debido proceso	Indicadores -Naturaleza Constitucional Indicadores -Elementos formales o procedimentales de un proceso -Elementos sustantivos o materiales	

3.4. Instrumento

El método utilizado fue el análisis de documentos, lo que nos permitió identificar y organizar teorías, conceptos y doctrinas relevantes, y construir una base teórica para una comprensión profunda de las variables, dimensiones y la investigación. Esto, según Balcázar et al. (2017) brinda la oportunidad de evaluar la funcionalidad y confiabilidad de los datos en los documentos seleccionados para el estudio.

En cuanto al instrumento, el cuestionario fue implementado como herramienta y considerado como parte integral de la metodología de la investigación. Fácil de usar, puede capturar datos directamente. Al realizar encuestas, debes considerar que la redacción de las preguntas debe ser sencilla y fácil de responder. Las preguntas deben ser claras y concisas. Pueden ser cerrados, abiertos o semiabiertos, sin dejar lugar a respuestas ambiguas.

En relación con la investigación sobre la denegación y aplicabilidad del artículo 344(2)(a) del CPP, se utiliza la metodología de investigación por su confiabilidad y relevancia. Se utilizó el instrumento, un cuestionario, porque su formato, contenido y estructura se ajustan al problema.

3.4.1. Validación y confiabilidad del instrumento

a). Validación a través de juicio de expertos. La validación adecuada del juicio de expertos verifica la validez del instrumento de investigación aplicable a la muestra de investigación: “El Sobreseimiento y aplicabilidad del numeral 2 literal a) del artículo 344 del código procesal penal en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2021”.

Validez interna. El instrumento está construido según el concepto técnico de descomponer las variables en dimensiones, indicadores y elementos, y su sistema de puntuación se basa en los objetivos de la investigación y mide lo realmente mostrado a lo largo del estudio, como así se ha confirmado.

Validez de constructo. Este procedimiento se realizó con base en la teoría de Hernández (2010). Si el dispositivo aparece como encendido: “El Sobreseimiento y aplicabilidad del numeral 2 literal a) del artículo 344 del CPP en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2021”. fueron elaborados en base a una teoría, respondiendo al objetivo de la investigación, esta se operacionaliza en áreas, dimensiones, indicadores e ítems.

Opinión de expertos. Asimismo, el instrumento en relación al “El Sobreseimiento y aplicabilidad del numeral 2 literal a) del artículo 344 del CPP en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2021” En el proceso de diseño y desarrollo de una investigación se exponen datos a un grupo de expertos que deben aplicarse de manera óptima al grupo de muestra.

b). Prueba de confiabilidad de instrumentos. La confiabilidad del instrumento está determinada por el coeficiente alfa de Cronbach de J.L. en el estudio. Cronbach requiere la administración de un instrumento de medición que proporcione valores que van del 1 al 0, sea aplicable a escalas con múltiples valores posibles y mida la confiabilidad de escalas donde los ítems tienen dos o más respuestas de elección. Esa fórmula determina el nivel de coherencia y precisión. La escala de valores que determinan la confiabilidad viene dada por:

Criterio de Confiabilidad, Valores

- No confiable -1 a 0
- Baja confiabilidad 1.01 a 0.49
- Moderada confiabilidad 0.5 a 0.75
- Fuerte confiabilidad 0.76 a 0.89
- Alta confiabilidad 0.9 a 1

3.5. Procedimientos

El proceso en esta sección se define desglosando los pasos que siguen los autores para obtener la información que necesitan para limitar o cancelar variables. (Balestrini, 2006), este procedimiento se aplica al desarrollo completo del estudio (p. 11), luego se realiza la encuesta y se recolectan los datos, luego el programa Excel registra los datos recolectados, se realizará una investigación. Acumulé frecuencias y porcentajes y utilicé estos datos para crear gráficos para una mejor comprensión.

3.6. Análisis de datos

Esto implica desarrollar investigaciones y traducirlas para identificar similitudes y contrastes y descubrir hallazgos importantes que influyen en las decisiones. Las frecuencias acumuladas se ingresaron en una tabla en el programa estadístico Spss en Word versión 25 para comprobar la confiabilidad del instrumento y comparar hipótesis. También se utilizaron las siguientes técnicas para procesar la información o datos: Se utilizaron las siguientes técnicas de procesamiento de datos:

Ordenamiento y clasificación: Aplicado al procesamiento de información cuantitativa. Registro manual: Se utiliza para ingresar información de diversas fuentes. Procesamiento automatizado con Excel: Este software se utilizó para calcular interesantes operaciones estadísticas y matemáticas como frecuencias y porcentajes. Consulta: Representa una tecnología que permite la recuperación de datos importantes con un alto grado de confiabilidad, validez y relevancia.

Contraste de datos: Se han considerado y tenido en cuenta datos obtenidos de otros autores para confirmar su validez. Tabla de información cuantitativa y porcentual: La información cuantitativa se registró en cada formulario de partida doble. Comprensión de los diagramas: Se utilizaron diagramas para representar información. Los gráficos nos ayudaron a obtener una descripción general rápida de los resultados.

3.7. Consideraciones éticas

La ética es una rama de la filosofía que se ocupa, entre otras cosas, del estudio del comportamiento humano, el bien y el mal, los hechos morales, la forma en que deberían ser las cosas, la felicidad y el concepto del bien común. Al mismo tiempo, la ética aplicada considera la aplicabilidad de lineamientos éticos y morales en cada situación. Por lo tanto, este estudio es relevante considerando que los autores divulgan su ética en el proceso de la investigación al respetar los derechos de autor al brindar referencias y proteger la identidad de los encuestados.

Debido a que los datos obtenidos se obtuvieron previo al consentimiento, también se proporcionaron las citas apropiadas, respetando la confidencialidad del caso,

respetando los derechos intelectuales de los autores y aplicando las normas APA 7^a edición.

IV. RESULTADOS

De acuerdo al problema planteado y a los objetivos que se desea llegar con dicho trabajo, se aplicó el cuestionario con el fin de recabar información sobre el tema puntual de lo que se está tratando en la presente investigación. Por tratarse de una investigación cuantitativa, nos permitió representarlo en las siguientes tablas y figuras.

4.1. Variable: El sobreseimiento

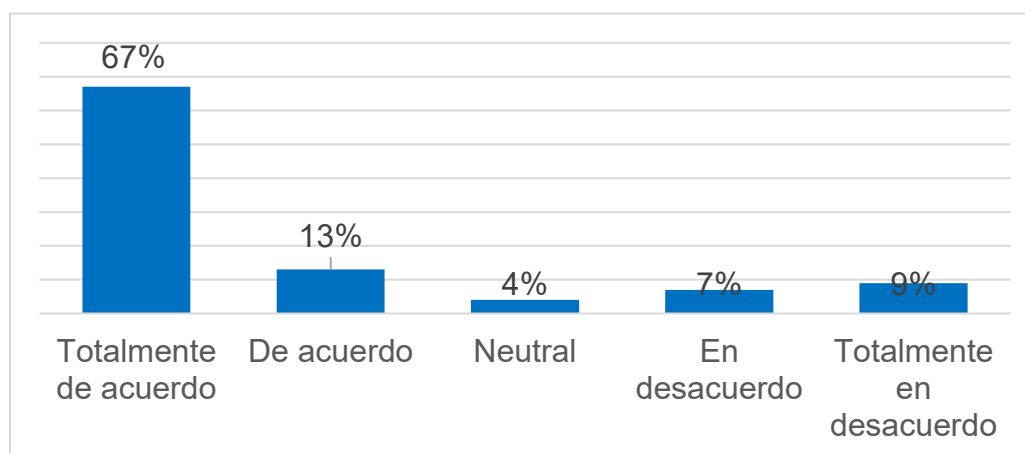
Tabla 2

Pregunta 1. ¿Cree usted que el sobreseimiento posee un plazo especial señalado en el art. 344 del CPP cuando se trata de casos complejos y de criminalidad?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	% Acumulados
Totalmente de acuerdo	30	67%	67
De acuerdo	6	13%	80
Neutral	2	4%	84
En desacuerdo	3	7%	91
Totalmente en desacuerdo	4	9%	100
Total	45	100%	

Figura 1

Pregunta 1. ¿Cree usted que el sobreseimiento posee un plazo especial señalado en el art. 344 del CPP cuando se trata de casos complejos y de criminalidad?



Nota. En la pregunta N. 1, se tiene como resultado un, 67% de los encuestado respondieron totalmente de acuerdo, y un 13% respondió a la pregunta de acuerdo, solo un 4% señalaron neutral, y total de 7% respondió en desacuerdo y, por último, un 9% indico totalmente en desacuerdo. De esta forma se obtiene el resultado al 100% del total de los encuestados, como se visualiza en las barras de resultados, que el sobreseimiento posee un plazo especial señalado en el art. 344 del CPP cuando se trata de casos complejos y de criminalidad.

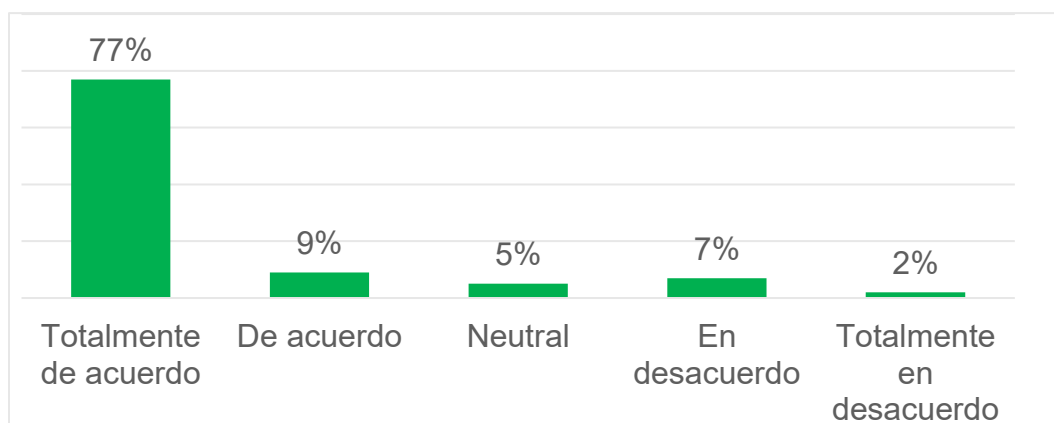
Tabla 3

Pregunta 2 ¿Considera usted que el sobreseimiento procede cuando la acción penal se ha extinguido?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	Por-Acumulado
Totalmente de acuerdo	35	77%	77
De acuerdo	4	9%	86
Neutral	2	5%	91
En desacuerdo	3	7%	98
Totalmente en desacuerdo	1	2%	100
Total	45	100%	

Figura 2

Pregunta 2 ¿Considera usted que el sobreseimiento procede cuando la acción penal se ha extinguido?



Nota. Para la pregunta N.2, se visualiza que un, 77% de las personas encuestadas respondieron, totalmente de acuerdo, que el sobreseimiento procede cuando la acción penal se ha extinguido, el 9% indico estar de acuerdo, un 5% señalo neutral, solo un 7% respondió en desacuerdo, y solo el, 2% respondió estar, totalmente en desacuerdo. Así mismo, se visualiza en la tabla y figura de la obtención de los resultados obtenidos al 100% del total de los encuestados con respecto a la pregunta realizada.

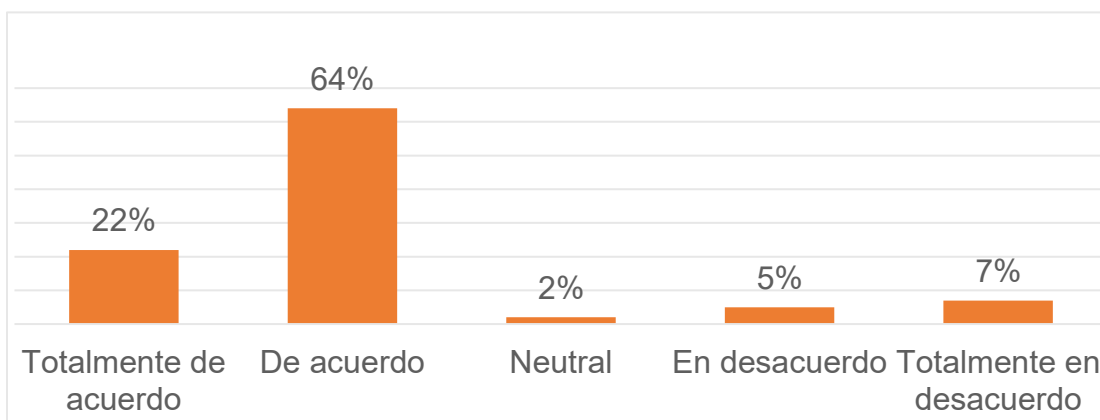
Tabla 4

Pregunta 3 ¿Cree usted que el sobreseimiento procede siempre que se advierta algún error en la estructura de la imputación fiscal?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	Por-Acomulado
Totalmente de acuerdo	10	22%	22
De acuerdo	29	64%	86
Neutral	1	2%	88
En desacuerdo	2	5%	93
Totalmente en desacuerdo	3	7%	100
Total	45	100%	

Figura 3

Pregunta 3 ¿Cree usted que el sobreseimiento procede siempre que se advierta algún error en la estructura de la imputación fiscal?



Nota. Teniendo como pregunta N. 3, se aprecia que, 22% señalaron estar, totalmente de acuerdo con la pregunta realizada, por ello un 64% indico estar de acuerdo, que el sobreseimiento procede siempre que se advierta algún error en la estructura de la imputación fiscal, y un 2% señalo neutral, un 5% indico estar en desacuerdo, esto es que un, 7% señal estar, totalmente en desacuerdo. Por esta razón, se obtuvo el resultado de los encuestados que respondieron la gran mayoría estar de acuerdo con la pregunta.

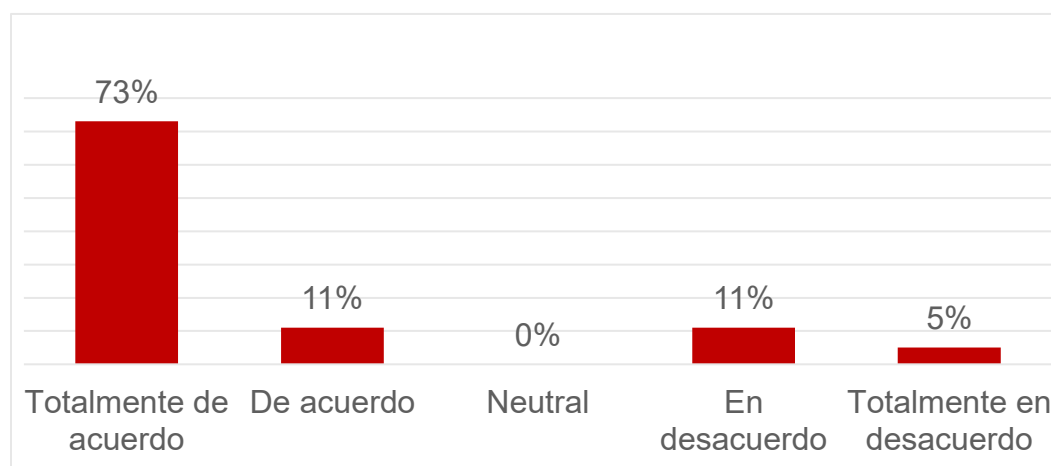
Tabla 5

Pregunta 4 ¿Cree usted que el principio de legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	Por-Acomulado
Totalmente de acuerdo	33	73%	73
De acuerdo	5	11%	84
Neutral	0	0%	84
En desacuerdo	5	11%	95
Totalmente en desacuerdo	2	5%	100
Total	45	100%	

Figura 4

Pregunta 4 ¿Cree usted que el principio de legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho?



Nota. En la pregunta N.4, se aprecia que un, 73% total de los encuestados indicaron estar, totalmente de acuerdo con la encuesta realizada, por lo mismo que un, 11% señalo de acuerdo, sobre la encuesta, el 0% indico neutral, y un 11% respondió en desacuerdo, por último, un, 5% refiriere, totalmente en desacuerdo. A continuación, se aprecia en las barras que la mayoría de la persona encuestadas respondió, totalmente de acuerdo, que el principio de legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, en los juzgados de investigación preparatoria de Lima.

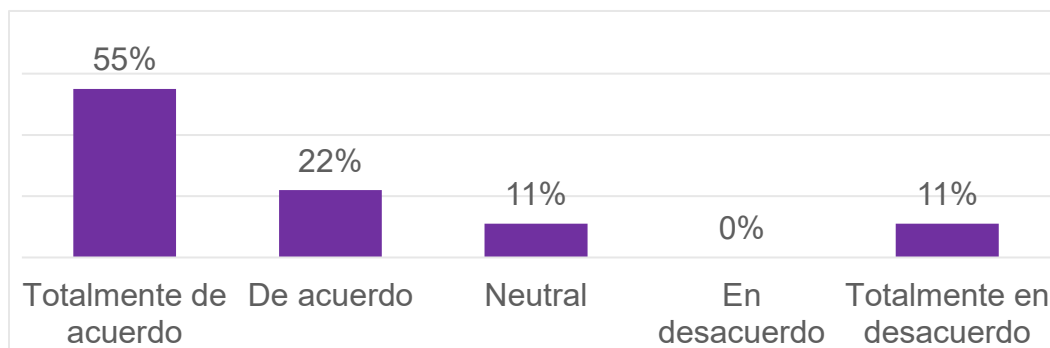
Tabla 6

Pregunta 5 ¿Considera usted que de acuerdo al principio de legalidad en derecho penal no puede imponerse una pena sin juicio previo?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	Por-Acomulado
Totalmente de acuerdo	25	55%	55
De acuerdo	10	22%	77
Neutral	5	11%	88
En desacuerdo	0	0%	88
Totalmente en desacuerdo	5	11%	100
Total	45	100%	

Figura 5

Pregunta 5 ¿Considera usted que de acuerdo al principio de legalidad en derecho penal no puede imponerse una pena sin juicio previo?



Nota. Para la pregunta N.5, se aprecia que un, 55% de los encuestados señalo estar, totalmente de acuerdo, que de acuerdo al principio de legalidad en derecho penal no puede imponerse una pena sin juicio previo, sin embargo, un, 22% refirió de acuerdo, sobre la pregunta, un 11% señalo neutral, y el 0% de los encuestado indico estar en desacuerdo, y un, 11% de los encuestado señalo estar, totalmente en desacuerdo., en los juzgados de investigación preparatoria de Lima. Sin duda alguna, se obtiene un resultado del total de los encuestado señalaron estar totalmente de acuerdo sobre la pregunta realizada.

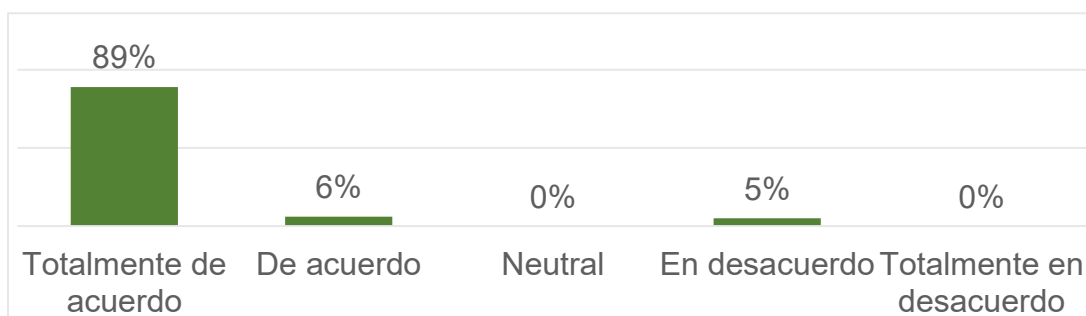
Tabla 7

Pregunta 6 ¿Considera usted que, por la naturaleza de los presupuestos, el sobreseimiento deja de ser una facultad, sino que se convierte en un deber ineludible del fiscal?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	Por-Acomulado
Totalmente de acuerdo	40	89%	89
De acuerdo	3	6%	95
Neutral	0	0%	95
En desacuerdo	2	5%	100
Totalmente en desacuerdo	0	0%	100
Total	45	100%	

Figura 6

Pregunta 6 ¿Considera usted que, por la naturaleza de los presupuestos, el sobreseimiento deja de ser una facultad, sino que se convierte en un deber ineludible del fiscal?



Nota. En la pregunta N.6, se obtuvo que un, 89% del total de los encuestados manifestó estar, totalmente de acuerdo, un 6% indico estar de acuerdo, el 0% referido neutral, solo un 5% señalaron estar en desacuerdo, por ello el 0% de los encuestado indico, totalmente en desacuerdo, en los juzgados de investigación preparatoria de Lima. Se puede visualizar, que mayoría de los encuestados indicaron totalmente de acuerdo, que, por la naturaleza de los presupuestos, el sobreseimiento deja de ser una facultad, sino que se convierte en un deber ineludible del fiscal.

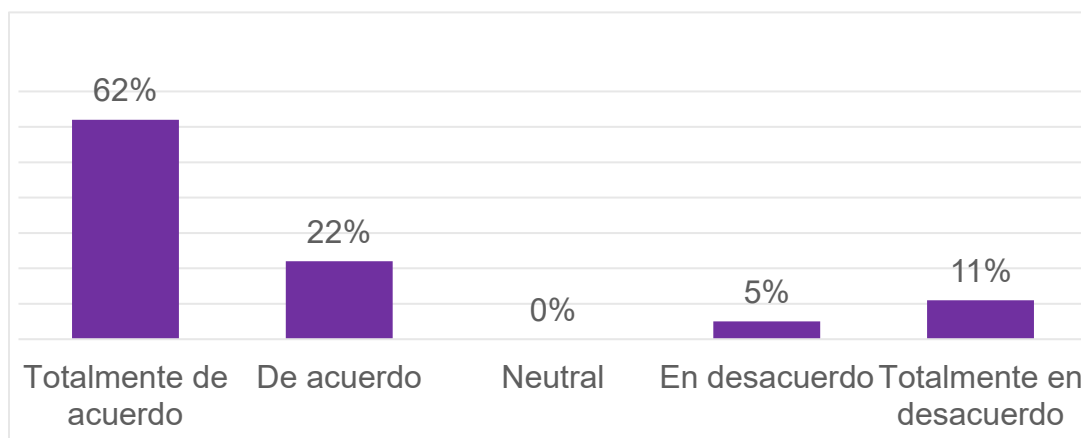
Tabla 8

Pregunta 7 ¿Cree usted que cuando el hecho no se ha realizado o habiéndose producido no puede serle atribuido al autor, implicando una acción no imputable?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	Por-Acomulado
Totalmente de acuerdo	28	62%	62
De acuerdo	10	22%	84
Neutral	0	0%	84
En desacuerdo	2	5%	89
Totalmente en desacuerdo	5	11%	100
Total	45	100%	

Figura 7

Pregunta 7 ¿Cree usted que cuando el hecho no se ha realizado o habiéndose producido no puede serle atribuido al autor, implicando una acción no imputable?



Nota. Para la pregunta N. 7, señalaron un, 62% de los encuestados indicaron estar, totalmente de acuerdo que cuando el hecho no se ha realizado o habiéndose producido no puede serle atribuido al autor, implicando una acción no imputable, solo un 22% referido de acuerdo con la pregunta realiza, el 0% indico neutral, un 5% del total de los encuestados manifestó estar en desacuerdo, también un 11% señalo estar, totalmente en desacuerdo, en los juzgados de investigación preparatoria de Lima. De la misma forma, se observa en la encuesta realizada al total de la persona encuestadas indicar estar totalmente de acuerdo con la pregunta.

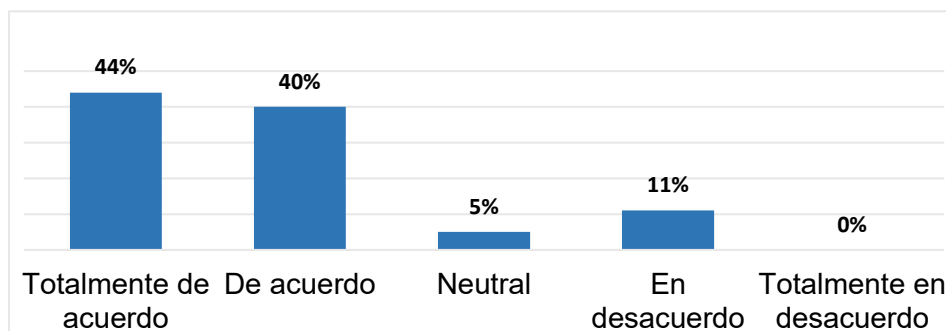
Tabla 9

Pregunta 8 ¿Considera usted una acción imputable cuando haberse verificado la producción del hecho delictivo no puede serle atribuible a quien está siendo investigado?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	Por-Acomulado
Totalmente de acuerdo	20	44%	44
De acuerdo	18	40%	84
Neutral	2	5%	89
En desacuerdo	5	11%	100
Totalmente en desacuerdo	0	0%	100
Total	45	100%	

Figura 8

Pregunta 8 ¿Considera usted una acción imputable cuando a pesar de haberse verificado la producción del hecho delictivo no puede serle atribuible a quien está siendo investigado?



Nota. En la pregunta N. 8, se tiene que un, 44% señalaron estar, totalmente de acuerdo, y un 40% de total de los encuestados respondieron de acuerdo con la pregunta realiza, un 5% señalo neutral, solo un 11% refirieron en estar en desacuerdo, solo un 0% menciona, totalmente en desacuerdo, en los juzgados de investigación preparatoria de Lima. Por ello se afirma, que un gran porcentaje del total de los encuestados indicaron totalmente de acuerdo, si una acción imputable cuando a pesar de haberse verificado la producción del hecho delictivo no puede serle atribuible a quien está siendo investigado

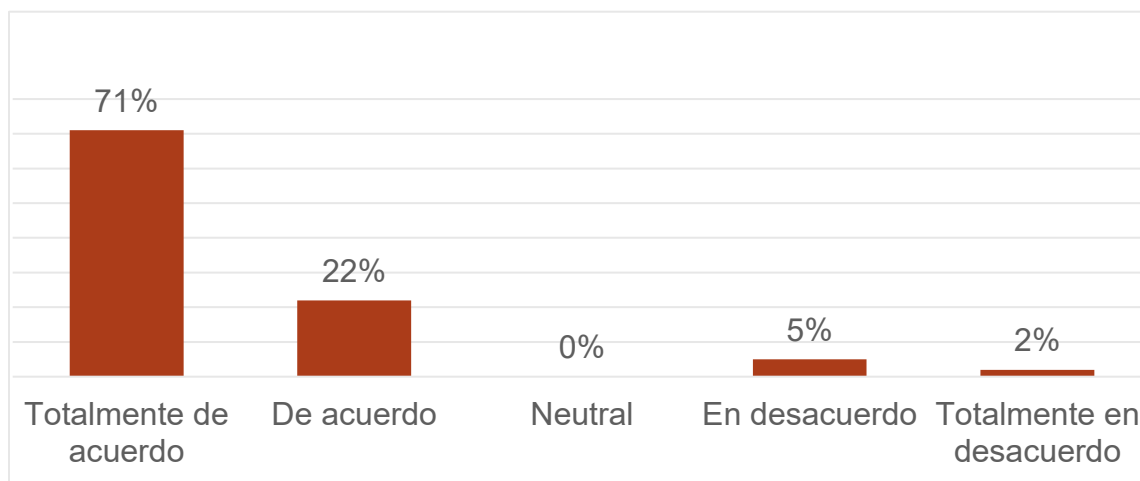
Tabla 10

Pregunta 9 ¿Cree usted que la acción es atípica cuando no se reúnan los elementos objetivos o los elementos subjetivos del delito?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	Por-Acomulado
Totalmente de acuerdo	32	71%	71
De acuerdo	22	22%	93
Neutral	0	0%	93
En desacuerdo	2	5%	98
Totalmente en desacuerdo	1	2%	100
Total	45	100%	

Figura 9

Pregunta 9 ¿Cree usted que la acción es atípica cuando no se reúnan los elementos objetivos o los elementos subjetivos del delito?



Nota. En la pregunta N. 9, se aprecia que un, 71% de los encuestados señalaron, totalmente de acuerdo, solo el 22% de los encuestados respondieron de acuerdo con la pregunta realiza, y un 0% respondió neutral, un 5% indico estar en desacuerdo, un 2% de los encuestado indico, totalmente en desacuerdo, en los juzgados de investigación preparatoria de Lima. En virtud de, sobre el total de la encuesta realizada al total de la persona, indicaron la mayora indico estar totalmente de acuerdo.

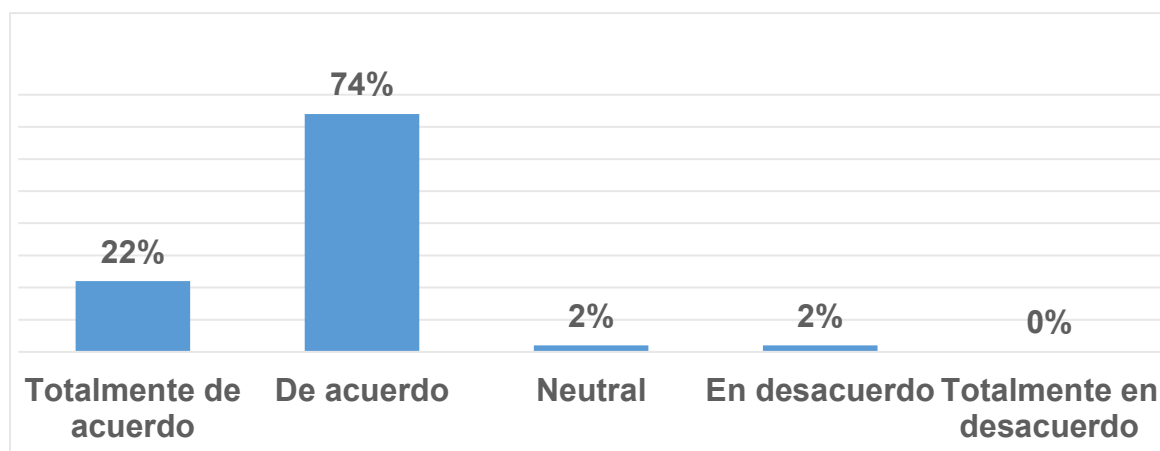
Tabla 11

Pregunta 10 ¿Considera usted una acción antijuricidad cuando no es posible continuar con lo investigado si existe una razón para justificar la acción?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	Por-Acomulado
Totalmente de acuerdo	10	22	22
De acuerdo	33	74%	96
Neutral	1	2%	98
En desacuerdo	1	2%	100
Totalmente en desacuerdo	0	0%	100
Total	45	100%	

Figura 10

Pregunta 10 ¿Considera usted una acción antijuricidad cuando no es posible continuar con lo investigado si existe una razón para justificar la acción?



Nota. En la pregunta N.10, se visualiza que un, 22% del total de los encuestados respondieron, totalmente de acuerdo, un 74% señalo estar de acuerdo con la pregunta realiza, y un 2% señalo neutral, un 2% señalo estar en desacuerdo, y un 0% de los encuestado indico, totalmente en desacuerdo, en los juzgados de investigación preparatoria de Lima. De esta manera, indicaron los encuestados al 100% indicaron la estar de acuerdo, sobre una acción antijuricidad cuando no es posible continuar con lo investigado si existe una razón para justificar la acción.

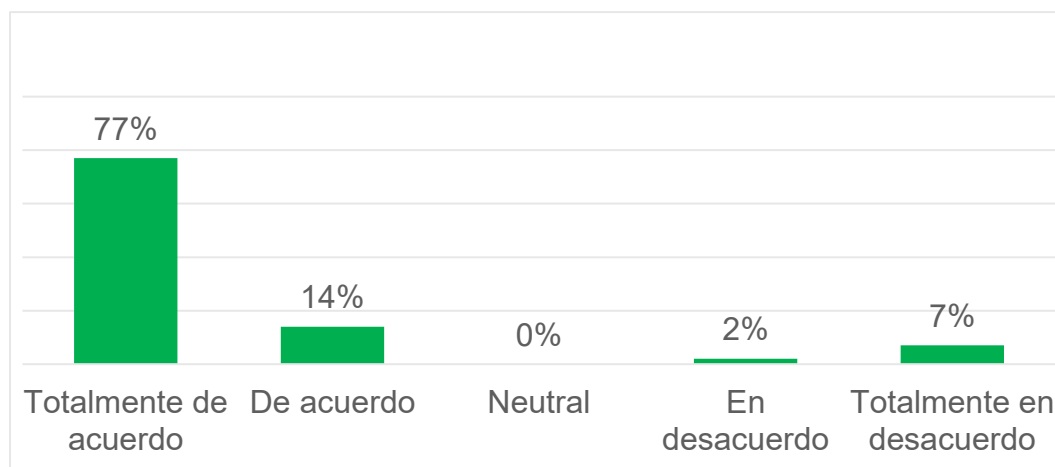
Tabla 12

Pregunta 11 ¿Cree usted que la acción penal no culpable es cuando de la aplicación del numeral 2 literal a del art. 344 del CPP, se dispone el sobreseimiento de la causa?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	Por-Acomulado
Totalmente de acuerdo	35	77%	77
De acuerdo	6	14%	92
Neutral	0	0%	92
En desacuerdo	1	2%	100
Totalmente en desacuerdo	3	7%	100
Total	45	100%	

Figura 11

Pregunta 11 ¿Cree usted que la acción penal no culpable es cuando de la aplicación del numeral 2 literal a del artículo 344 del CPP, se dispone el sobreseimiento de la causa?



Nota. En la pregunta N.11, se visualiza que un, 77% señalaron los encuestados, totalmente de acuerdo, solo un 14% indico de con la encuesta realizada, solo un 0% indico neutral, y un 2% indico en desacuerdo, por ello el 7% del total los encuestado indico, totalmente en desacuerdo, en los juzgados de investigación preparatoria de Lima. La finalidad de, este resultado se visualiza en la tabla y figura al 100% del total de los encuestados indicaron totalmente de acuerdo.

4.2. Variable: Aplicabilidad del numeral 2 literal a) del artículo 344 del código procesal

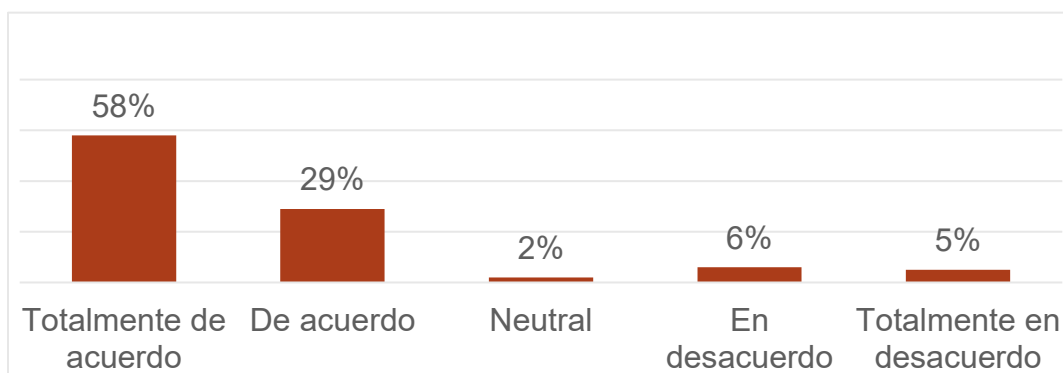
Tabla 13

Pregunta 12 ¿Considera usted que la tutelan jurisdiccional efectiva en un debido proceso penal?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	Por-Acomulado
Totalmente de acuerdo	26	58%	58
De acuerdo	13	29%	87
Neutral	1	2%	89
En desacuerdo	3	6%	95
Totalmente en desacuerdo	2	5%	100
Total	45	100%	

Figura 12

Pregunta 12 ¿Considera usted que la tutelan jurisdiccional efectiva en un debido proceso penal?



Nota. En la pregunta N.12, señalaron un, 58% de los encuestados contestaron, totalmente de acuerdo, que la tutela jurisdiccional efectiva en un debido proceso penal, y el 29% del total de los encuestados indico de acuerdo con la encuesta realizada, y un 2% refirió neutral, solo el 6% señalo estar en desacuerdo, un 5% referido, totalmente en desacuerdo, en los juzgados de investigación preparatoria de Lima. Sin embargo, la gran mayoría de los encuestados señalo totalmente de acuerdo, que la tutelan jurisdiccional efectiva en un debido proceso penal.

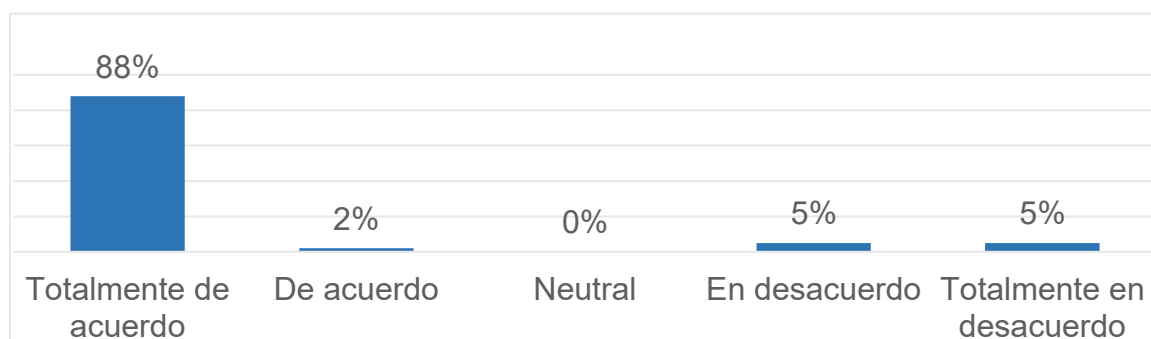
Tabla 14

Pregunta 13 ¿Cree usted que la naturaleza constitucional del derecho a la tutela jurisdiccional influye en la correcta aplicación del numeral 2 literal a del artículo 344 del CPP?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	Por- Acomulado
Totalmente de acuerdo	40	88%	88
De acuerdo	1	2%	90
Neutral	0	0%	0
En desacuerdo	2	5%	95
Totalmente en desacuerdo	2	5%	100
Total	45	100%	

Figura 13

Pregunta 13 ¿Cree usted que la naturaleza constitucional del derecho a la tutela jurisdiccional influye en la correcta aplicación del numeral 2 literal a del artículo 344 del CPP?



Nota. En la pregunta N.13, se observa un, 88% de los encuestados respondieron, totalmente de acuerdo, con la pregunta realiza, el 2% de los encuestados señalaron de acuerdo con la encuesta realizada, solo un 0% indico neutral, y un 5% señalo estar en desacuerdo, finalmente se visualiza que un 5% señalo, totalmente en desacuerdo, en los juzgados de investigación preparatoria de Lima. Se puede señalar, que el total de los encuestado indico totalmente de acuerdo, que la naturaleza constitucional del derecho a la tutela jurisdiccional influye en la correcta aplicación del numeral 2 literal a del artículo 344 del CPP.

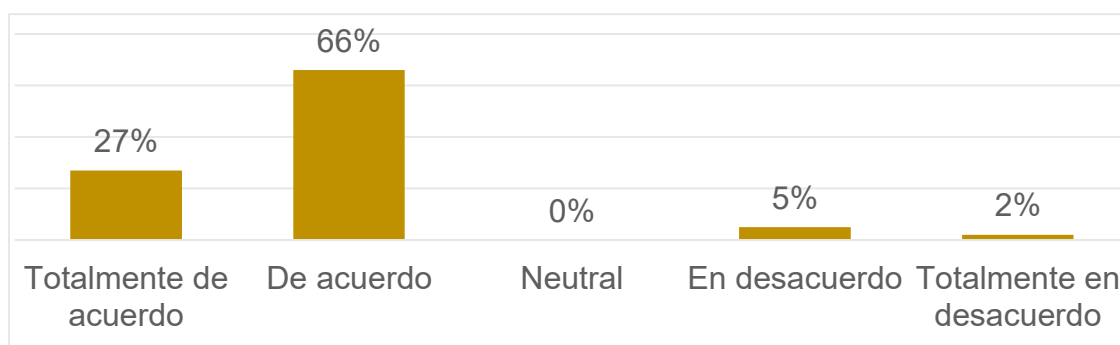
Tabla 15

Pregunta 14 ¿Cree usted que el debido proceso garantiza que el sobreseimiento de la causa de aceptado por los justiciables?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	Por- Acomulado
Totalmente de acuerdo	12	27%	27
De acuerdo	30	66%	93
Neutral	0	0%	93
En desacuerdo	2	5%	98
Totalmente en desacuerdo	1	2%	100
Total	45	100%	

Figura 14

Pregunta 14 ¿Cree usted que el debido proceso garantiza que el sobreseimiento de la causa de aceptado por los justiciables?



Nota. En la pregunta N.14, solo un, 27% de los encuestados señalaron, totalmente de acuerdo, con la encuesta realizada, mientras que un 66% las personas encuestadas refirieron de acuerdo, que el debido proceso garantiza que el sobreseimiento de la causa de aceptado por los justiciables, el 0% señalo neutral, por lo tanto, un 5% indica en desacuerdo, de la misma forma solo un 2% respondí, totalmente en desacuerdo, en los juzgados de investigación preparatoria de Lima. Es decir, del total de los encuestados respondieron de acuerdo con la encuesta realizada.

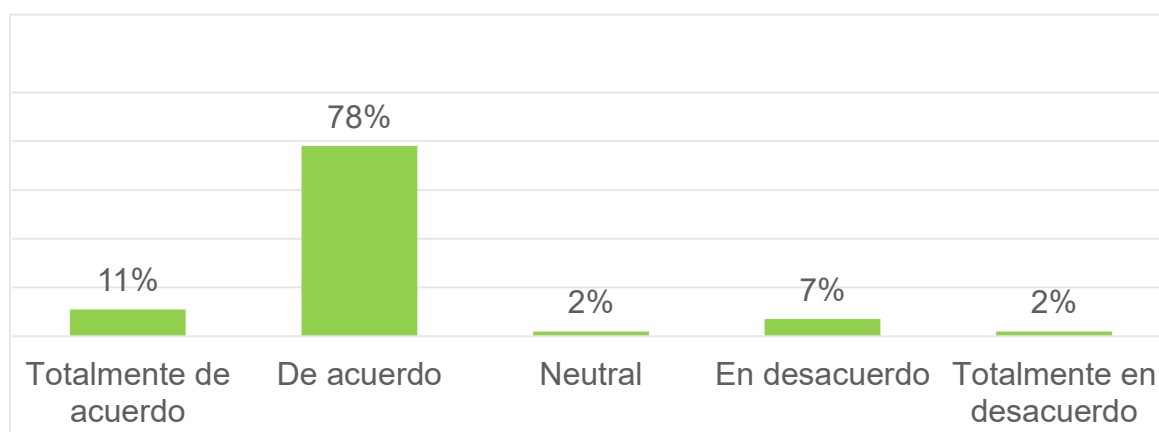
Tabla 16

Pregunta 15 ¿Cree usted que los elementos formales y procesales garantizan el debido proceso?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	Por-Acomulado
Totalmente de acuerdo	5	11%	11
De acuerdo	35	78%	89
Neutral	1	2%	91
En desacuerdo	3	7%	98
Totalmente en desacuerdo	1	2%	100
Total	45	100%	

Figura 15

Pregunta 15 ¿Cree usted que los elementos formales y procesales garantizan el debido proceso?



Nota. En la pregunta N.15, el, 11% indicaron estar, totalmente de acuerdo, con la pregunta realizada, se aprecia que un 78% señalaron estar de acuerdo, el 2% respondió neutral, y un 7% señalaron estar en desacuerdo, de la misma forma respondieron un 2% respondí, totalmente en desacuerdo, en los juzgados de investigación preparatoria de Lima. Es decir, del total de los encuestados respondieron de acuerdo, que los elementos formales y procesales garantizan el debido proceso.

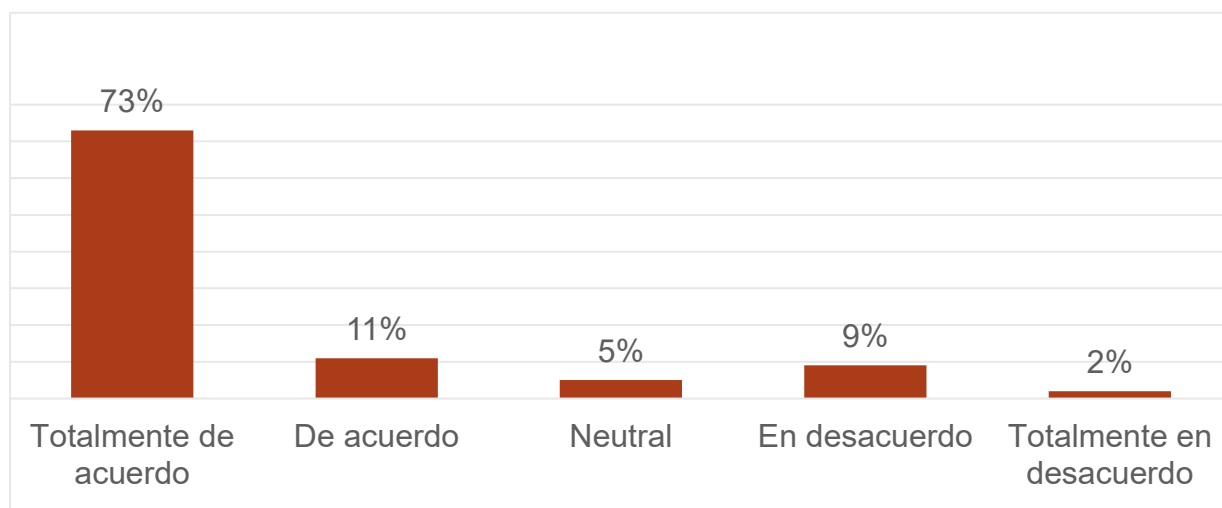
Tabla 17

Pregunta 16 ¿Cree usted que el debido proceso son obligaciones de respetar los derechos de la ciudadanía?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	Por-Acomulado
Totalmente de acuerdo	33	73%	73
De acuerdo	5	11%	84
Neutral	2	5%	89
En desacuerdo	4	9%	98
Totalmente en desacuerdo	1	2%	100
Total	45	100%	

Figura 16

Pregunta 16 ¿Cree usted que el debido proceso son obligaciones de respetar los derechos de la ciudadanía?



Nota. En la pregunta N.16, se visualiza que un, 73% de los encuestados indicaron, totalmente de acuerdo, solo un 11% respondieron estar de acuerdo, un 5% señalo neutral, el 9% indicaron estar en desacuerdo, solo un 2% señalaron, totalmente en desacuerdo, en los juzgados de investigación preparatoria de Lima. Ahora bien, se visualiza en las barras de los resultados obtenidos al 100% de los encuestados respondieron totalmente de acuerdo.

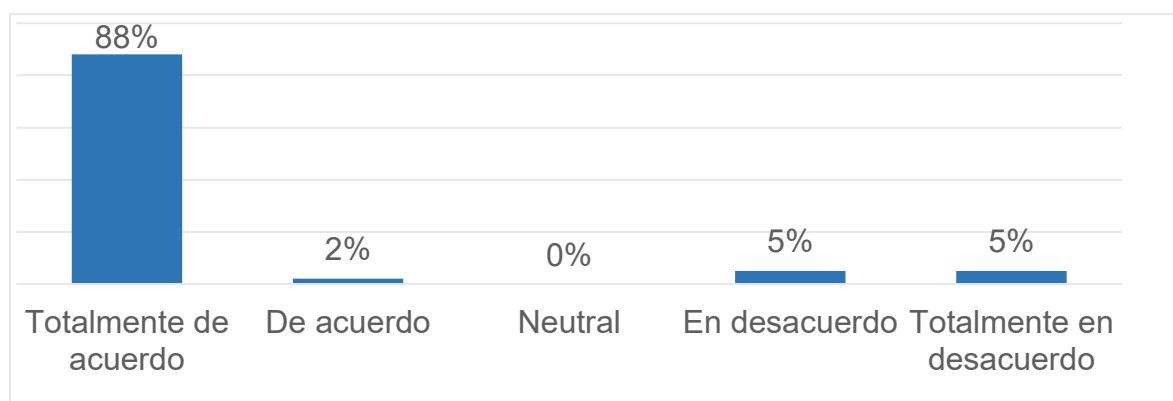
Tabla 18

Pregunta 17 ¿Considera usted que el debido proceso son elementos procedimentales establecido por la ley?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	Por-Acomulado
Totalmente de acuerdo	40	88%	88
De acuerdo	1	2%	90
Neutral	0	0%	90
En desacuerdo	2	5%	95
Totalmente en desacuerdo	2	5%	100
Total	45	100%	

Figura 17

Pregunta 17 ¿Considera usted que el debido proceso son elementos procedimentales establecido por la ley?



Nota. para la pregunta N.17, se observa que un, 88% señalaron estar, totalmente de acuerdo, que el debido proceso son elementos procedimentales establecido por la ley, un 2% indico de acuerdo, solo un 0% refirió neutral, solo un 5% respondieron en desacuerdo, de la misma forma un 5% refiere, totalmente en desacuerdo, en los juzgados de investigación preparatoria de Lima. Desde nuestra perspectiva, se obtiene un resultado del total de los encuestados respondieron totalmente de acuerdo con la encuesta realizada.

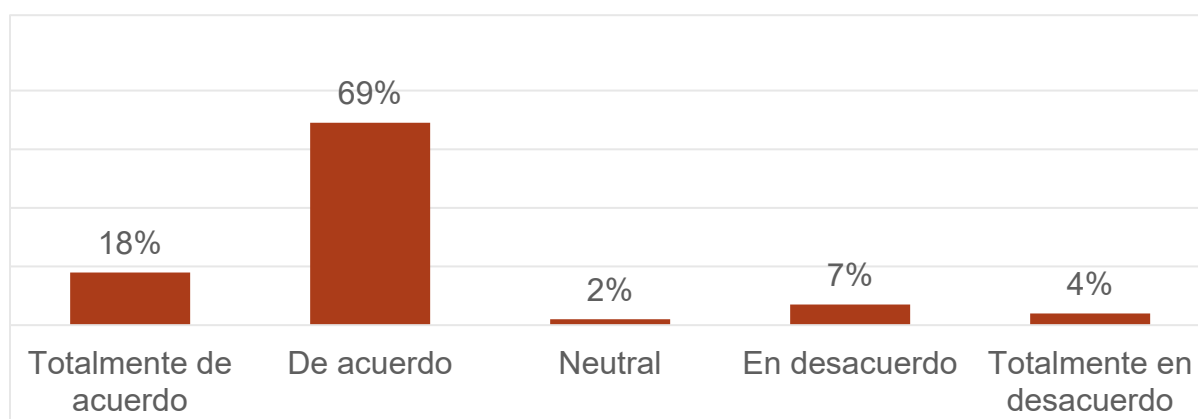
Tabla 19

Pregunta 18 ¿Cree usted que el debido proceso son sentencia emitidas en hecho delictivo?

Valido	Frecuencia	Por- Valido	Por- Acomulado
Totalmente de acuerdo	8	18%	18
De acuerdo	31	69%	87
Neutral	1	2%	89
En desacuerdo	3	7%	96
Totalmente en desacuerdo	2	4%	100
Total	45	100%	

Figura 18

Pregunta 18 ¿Cree usted que el debido proceso son sentencia emitidas en hecho delictivo?



Nota. para la pregunta N.18, solo un, 18% de los encuestado señalaron estar, totalmente de acuerdo, por ello un 69% manifestó de acuerdo, un 2% señalo neutral, así mismo, un 7% de los encuestados señalaron en desacuerdo, por último, un 4% indico, totalmente en desacuerdo, en los juzgados de investigación preparatoria de Lima. Así mismo, se obtiene un resultado de la encuesta realizada, al total de los encuestados al 100%.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Teniendo en consideración el objetivo general de la investigación, se determinó en qué medida el sobreseimiento influye en la aplicabilidad, numeral 2 literal a) del artículo 344 del NCPP en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima, quedando corroborado en la respuesta recabada por la encuesta aplicada, donde se evaluó y se pudo vislumbrar que el sobreseimiento influye significativamente en la aplicabilidad, del numeral 2 literal a) del artículo 344 del NCPP en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima.

En relación a ello; Pilco (2017) en su investigación tuvo como objetivo establecer como el representante del Ministerio Público, que lleva adelante las diligencias del proceso penal, archiva la causa debido al acuerdo entre las partes o por el tiempo vencido, para la investigación preparatoria según las normas. (15 días en los principales condicionantes, o en un término que no sobrepase los 10 días), donde concluirá si requiere la suspensión del fundamento como está establecido. Llegando a la conclusión que el sobreseimiento y resoluciones legales, al mismo tiempo clarifican el argumento en referencia, así como se hace extenso la perspectiva de la pesquisa con la contribución de los mismos.

También se estableció en qué medida el proceso penal influye en la tutela jurisdicción efectiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2021 de Lima. Aunado a ello, se obtuvo que el proceso penal influye significativamente en la tutela jurisdicción efectiva en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima; En la pregunta N.1, se tiene como resultado un, 67% de los encuestado respondieron

totalmente de acuerdo, y un 13% respondió a la pregunta de acuerdo, solo un 4% señalaron neutral, y total de 7% respondió en desacuerdo y, por último, un 9% indico totalmente en desacuerdo. De esta forma se obtiene el resultado al 100% del total de los encuestados, como se visualiza en las barras de resultados, que el sobreseimiento posee un plazo especial señalado en el art. 344 del CPP cuando se trata de casos complejos y de criminalidad.

En concordancia a ello, Charhuachin (2021) tuvo como objetivo general, Determinar el desempeño de los fiscales penales en virtud a las pretensiones del Ministerio Público con respecto a las normas del Nuevo Código Procesal Penal que se pretenden aplicar en la provincia de Pasco y región del mismo nombre, Perú 2019. Esta tesis se realizó con un método de investigación básica, no experimental, con un nivel descriptivo, de método cuantitativo, con una profundidad descriptivo explicativo, transversal. Con una población que está conformada por 60 unidades estadísticas ejecutoras del Derecho en el Distrito Fiscal de Pasco.

Para establecer la medida el proceso penal influye en la tutela jurisdicción efectiva en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima se tiene que la mayoría de la población de estudio considera que el proceso penal influye significativamente en la tutela jurisdicción efectiva en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima, por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente estatus; por lo que se acepta la hipótesis específica N° 2 de la presente investigación. En correlación a ello Merlo (2020) en su el sobreseimiento en el acto conclusivo en la etapa preparatoria, la modificación de los Art. 323 de la Ley 1970 y los Arts. 326 y 328 de la Ley 1173, con validez Jurisdiccional.

También se estableció en qué medida los presupuestos procesales influyen en el debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima. Para la pregunta N.2, se visualiza que un, 77% de las personas encuestadas respondieron, totalmente de acuerdo, que el sobreseimiento procede cuando la acción penal se ha extinguido, el 9% indico estar de acuerdo, un 5% señalo neutral, solo un 7% respondió en desacuerdo, y solo el, 2% respondió estar, totalmente en desacuerdo. Así mismo, se visualiza en la tabla y figura de la obtención de los resultados obtenidos al 100% del total de los encuestados con respecto a la pregunta realizada. influyen significativamente en el debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima.

En relación a ello; Chu (2019) tuvo como objetivo definir cuan relevante es la emisión de disposiciones que posibiliten un lugar adecuado donde las partes se pongan de acuerdo respecto a la cuantía de la reparación civil ante la posición fiscal de un posible sobreseimiento del caso. Llegando a la conclusión que debido a que se observó el vacío legislativo en el Código Procesal Penal es menester de que, en el proceso, exista un espacio requerido a fin de que sea propicia la discusión por separado, pero como parte del proceso, que se discuta la reparación civil del agraviado, como condición al sobreseimiento propuesto por el representante del Ministerio Público; y esta, desde luego, debe ser equivalente al daño causado. Corresponde, naturalmente determinarla al juez.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** Finalmente, se llegó a determinar que el sobreseimiento influye positivamente en la aplicabilidad, del numeral 2 literal a) del artículo 344 del NCPP en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2021 de Lima, por cuanto el representante del ministerio público debe considerar como una obligación la solicitud y/o requerimiento del sobreseimiento de la causa.
- 6.2.** Se logró establecer que el proceso penal influye significativamente en la tutela jurisdiccional efectiva en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima, por cuanto el órgano jurisdiccional debe respetar de manera irrestricta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
- 6.3.** Se estableció que los presupuestos procesales influyen significativamente en el debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima, por cuanto el Juez debe calificar adecuadamente el cumplimiento de los presupuestos procesales invocados por el fiscal para dictar el auto de sobreseimiento de la causa.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.** Habiéndose determinado que el sobreseimiento influye positivamente en la aplicabilidad, del numeral 2 literal a) del artículo 344 del NCPP en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2021 de Lima, se recomienda al representante del ministerio público considerar como una obligación la solicitud y/o requerimiento del sobreseimiento de la causa.
- 7.2.** Asimismo, al determinarse que el proceso penal influye significativamente en la tutela jurisdicción efectiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2021 de Lima, se recomienda al órgano jurisdiccional respetar de manera irrestricta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
- 7.3.** Finalmente, al establecerse que los presupuestos procesales influyen significativamente en el debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima, por cuanto se recomienda al Juez calificar adecuadamente el cumplimiento de los presupuestos procesales invocados por el fiscal para dictar el auto de sobreseimiento de la causa.

VIII. REFERENCIAS

Acuerdo Plenario N.° 10-2009/CJ-116- LIMA. (08 de enero de 2010). Corte Suprema De Justicia De La República. <https://acortar.link/6ERfQ3>

Álvarez, V. (2017). *La Culpabilidad Jurídico Penal y la Actio Libera In Causa*. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9822>

Ampuero, J. (2018). *El Principio De Legalidad Penal y la Aplicación del Estatuto de Roma en el ámbito interno desde la perspectiva del derecho Internacional*. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13410>

Andrade, J. (2021). *Desempeño fiscal en el sobreseimiento para garantizar eficiencia en casos de violación sexual en menores Huaura (2015-2018)*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Barraca]. <https://repositorio.unab.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12935/93>

Angeles, E. (2021). *El Sobreseimiento De La Querrela Por Inasistencia Del Querellante a La Continuación De Audiencia Virtual De Juicio Oral, Caraz - 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72286>

Arbulu, V. (2010). El Control de la Acusación Fiscal En la Etapa Intermedia. *Revista ET VERITAS*, 1(2), 1-17. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20100727_01.pdf.

Balbuena, R., & Llerena, H. (2020). *Retiro de la Acusación en la Etapa Intermedia y la eficiencia en la defensa de la legalidad por el fiscal en los juzgados de investigación preparatoria de la Merced, 2020*. [Tesis de Pregrado, Universidad Peruana los Andes].
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2728>

Basualdo, A. (2020). *Sobreseimiento provisional en el sistema penal paraguayo*. [Tesis de maestría. Universidad del sol]. <https://www.unades.edu.py/wp-content/uploads/2021/10/Monografia-Asuncion-Basualdo.pdf>.

Bernal, C. (2003). Estructura y límites de la Ponderación. *Doxa : Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (26), 225-238.
<https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc1v5t1>

Broncano, S. (2018). *Inconsistencia Normativa Respecto al Pronunciamiento del Juez De Investigación Preparatoria sobre la reparación Civil en el Auto de Sobreseimiento en el Proceso Penal Peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo].
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2501/T033_70177440_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Cabrera, T. (2005). *La investigación suplementaria o sumaria ejercida por el Juez Penal*. [Tesis de pregrado, Universidad de San Carlos de Guatemala].
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6024.pdf.

Carhuachin, E. (2021). *Los requerimientos de sobreseimiento y su relación con la impunidad en la aplicación del nuevo código procesal penal en la Provincia de Pasco – Región Pasco – Perú – 2019*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión].
http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2197/1/T026_46449017_M.pdf.

Casación, N° 186-2018- Amazonas. (10 de noviembre de 2020). Corte Suprema De Justicia De La República. <https://acortar.link/87Qntq>

Casación, N° 760-2016- Libertad. (26 de abril de 2017). Corte Suprema De Justicia De La República. <https://acortar.link/cIWzMW>

Charhuachin, E. (2021). *Los requerimientos de sobreseimiento y su relación con la impunidad en la aplicación del nuevo código procesal penal en la Provincia de Pasco – Región Pasco – Perú – 2019*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión],
http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2197/1/T026_46449017.

Charhuachin, E. (2021). *Los requerimientos de sobreseimiento y su relación con la impunidad en la aplicación del nuevo código procesal penal en la Provincia de Pasco – Región Pasco – Perú – 2019*. [Tesis de maestría. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión],
http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2197/1/T026_46449017_M.pdf.

Chira, J. (2018). *El Principio de Culpabilidad y su Consideración en el derecho administrativo sancionador peruano*. [Tesis de Pregrado, Universidad Católica

Santo Toribio de Mogrovejo].

https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1547/1/TL_ChiraVeraJorge.pdf.

Chu, M. (2019). *Necesidad de un espacio procesal para discutir y acreditar la reparación civil en supuestos de sobreseimiento en el proceso penal peruano*. [Tesis de maestría. Universidad Nacional Cesar Vallejo], <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3212543>.

Código De Procedimiento Penal de Ecuador. (2010). Art, 241. Sobreseimiento provisional. http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_codigo_pp.pdf.

Código Procesal Penal de Chile. (2002). Art 48, Absolución y sobreseimiento definitivo. https://www.oas.org/juridico/spanish/chi_res40.pdf.

Código Procesal Penal de Panamá. (2008). Art 352, Audiencia de sobreseimiento. https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2011/01/codigo-penal-ley-63.pdf.

Código Procesal Penal de Paraguay. (2001). Art 266, Sobreseimiento definitivo y extinción. https://www.pj.gov.py/ebook/libros_files/Coleccion_de_Derecho_Penal_TomIII.pdf.

Cordova, L. (2022). *La Peligrosidad del Adolescente Como Fundamento Para Establecer su Culpabilidad Penal en el Sistema Jurídico-Penal Peruano*. [Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/89595>.

- Díaz, S. (2018). *La Interrupción del Plazo Prescriptorio como efecto de la declaratoria de contumacia*. [Tesis de Maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/765>
- Escobal, H. (2020). *Estudio Comparativo de la Aplicación Del Proceso Inmediato Reformado en la Región Ancash (Años 2016 - 2017), A Partir De La Vigencia Del Decreto Legislativo N°1194*. [Tesis de Maestría, Universidad Pontificia Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17987>
- Espinoza, F. (2017). *Criterios que sustentan la improcedencia del sobreseimiento por causal de insuficientes elementos de convicción en los delitos de Hurto agravado en el Primer, Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto año 2014-2015*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16561>
- Espinoza, J. (2019). El estándar de prueba en el proceso penal peruano. *LEX*, 2(24), 1-18. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7417171.pdf>.
- Exp. N.º 2192-2004-AA /TC - TUMBES. (11 de octubre de 2004). Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02192-2004-AA.html>.
- Fernández, Y. (2016). *Incorrecta Aplicación de la Legítima Defensa y la vulneración del principio de culpabilidad, en los Imputados por delito de homicidio en la provincia de Huánuco 2014 – 2015*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/1986>

Gonzales, R. (2006). *Una concepción de la Culpabilidad para el Perú*. [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/643>

Guevara, M. (2016). *Análisis del Principio de Culpabilidad en el derecho administrativo sancionador a partir de la jurisprudencia del tribunal constitucional*. [Tesis de pregrado, Universidad de Piura].
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2360/DER_051.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Gutierrez, E. (2022). *La Culpabilidad Jurídico Penal y la Actio libera in causa en el distrito judicial de Ica*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional San Luis Gonzaga].
<https://repositorio.unica.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13028/3565>

Guzman, C. (2014). *El Principio de Legalidad. La Cosa Pública*.
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/christianguzmannapuri/2014/08/07/el-principio-de-legalidad/>.

Holguin, L. (2020). *La inobservancia del derecho a la doble instancia y la proscripción de apelación del auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura].
<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3219>

Holguin, L. (2020). *La Inobservancia del Derecho a la doble Instancia y la Proscripción de Apelación del Auto que rechaza el Sobreseimiento incoado por el Imputado*.

- [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura].
<https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/3219>
- Huisa, S. (2021). *Análisis de la Tipicidad Del Delito de Violencia doméstica, año 2020*. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Valle].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/77161/Huisa_ASN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Loli, A. (2018). *Defectos sustanciales de las acusaciones fiscales y los autos de sobreseimientos dictados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín - 2016*. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31597>
- Macagno, M. (2018). Notas acerca de algunas causales de sobreseimiento. *Intercambios*, (18), 1-29. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/95795>.
- Martín, M. (2018). *El sobreseimiento como resolución de archivo provisional o definitivo de la causa*. [Tesis de maestría, Universidad de Alcalá], <http://hdl.handle.net/10017/33159>.
- Merlo, C. (2020). *Modificación del art. 323 del código de procedimiento penal, arts. 326 y 328 de la abreviación procesal penal, consolidara seguridad jurídica a la resolución de sobreseimiento*. [Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar], <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1286/1/TD-222.pdf>.

- Meza, G. (2022). *Los Límites de la Investigación suplementaria frente a la imparcialidad Judicial En El Código Procesal Penal De 2004*. [Tesis de pregrado, Universidad San Martín de Porres]. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/11054/meza_qgf.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Temis S.A. .
- Muñoz, A. (2019). *La Investigación Suplementaria en la Etapa Intermedia y los Roles Funcionales de Jueces y Fiscales en Lima Norte, 2018*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28923>
- Nuevo Código Procesal Penal. (2022). Artículo 344.- Decisión del Ministerio Público. Jurista Editores E.I.R.L.
- Olivera, J. (2020). *Aplicación del Sobreseimiento como Institución Jurídica Procesal, durante La Investigación Preparatoria, Orientada A Garantizar El Derecho De Defensa Y El Principio In Dubio Pro Reo*. [Tesis de Pregrado, Universidad Andina del Cusco]. <https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3960>
- Orbegoso, M. (2020). El Principio de Legalidad: Una aproximación desde el Estado Social de Derecho. *Revista IUS ET VERITAS*, 1(60), 1-12. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22722/21850>.
- Palella, S. y Martins, S. (2012). *Investigación cuantitativa*. Fedupel.

- Paredes, N. (2019). *Ejecución de la Acción Civil en el Sobreseimiento de la acción penal bajo el Nuevo Modelo Procesal Penal*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villa Real].
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/2874>
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito*. Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
<https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>.
- Pilco, A. (2017). *El control de sobreseimiento y su incidencia en las resoluciones judiciales en el nuevo código procesal penal*. [Tesis de maestría. Universidad Inca Garcilaso de la Vega],
<http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1166>
- Pinares, N. (2019). *Sobreseimiento de los procesos penales tras la aplicación de la función jurisdiccional especial de las comunidades campesinas, Cusco – 2017*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco].
<http://hdl.handle.net/20.500.12918/5660>.
- Priori, G. (2019). *El proceso y la tutela de los derechos*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Quesada, F. (2019). *El Principio de Legalidad en la persecución de crímenes internacionales en Perú*. [Tesis de Pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14535>

Quispe, Y. (2020). *Ponderación del Elemento Subjetivo del Tipo en la Determinación de la Pena, Distrito Judicial del Callao 2020*. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66232/Quispe_QY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Ramírez, K. (2020). *Determinación de la naturaleza jurídica de la Excepción de Imprudencia de Acción y Sobreseimiento en la Etapa Intermedia*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46434/Ram%c3%a4rez_TKN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Retamozo, H. (2018). *La Inconstitucionalidad de la Investigación Suplementaria dispuesta por el Juez de Investigación Preparatoria dentro Del Distrito Judicial De Huancavelica 2016*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica].

<https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/439c898a-42a9-4559-94d2-78cf4fa7c21f/content>.

Rodriguez, A. (2020). *La reparación civil y su incidencia en sentencias absolutorias y autos de sobreseimiento en la Corte Superior de Ventanilla 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50903>

Rodriguez, J. (2022). *Determinación del estándar de prueba en el peligro procesal para requerir prisión preventiva en investigaciones por delitos especialmente graves*.

[Tesis de Maestría, Universidad Continental].

<https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/11208>

Roldan, J. (2021). *Implicancia de la impugnabilidad del sobreseimiento con la cosa juzgada y principio acusatorio en el nuevo código procesal penal*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo], <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/18834>.

Silva, R. (2020). Comentarios sobre la ratificación del sobreseimiento y el sistema acusatorio a la luz de la jurisprudencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. *Revista De La Facultad De Derecho*, (73). 35-55. <https://revistasenlinea.saber.ucab.edu.ve/index.php/rfderecho/article/view/4562>

Toro, A. (2017). *Responsabilidad Restringida y el Principio de Culpabilidad en el Derecho Penal Material Peruano*. [Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15359/Toro_VCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Torres, A. (2018). *Conflicto en la Aplicación del Principio de Legalidad y los principios de lesividad, proporcionalidad y humanidad en la determinación judicial de la pena en el proceso especial de terminación anticipada*. [Tesis de Pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1107/1/TL_TorresMontalvoAlmeandraAngelica.pdf.pdf.

- Valderrama, D. (2021). *El sobreseimiento en el proceso penal. Bien explicado. Pasión por el derecho*. LP pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/sobreseimiento-proceso-penal/>
- Valencia, K. (2018). *Suspensión de los Plazos de Prescripción de la acción penal mediante la acusación directa*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Piura]. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1401>
- Valencia, M. (2018). *Suspensión de los Plazos De Prescripción de la Acción Penal Mediante la Acusación Directa*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura]. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1401/DER-VALARE-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Verde, B. (2020). *¿Se satisfacen las garantías del derecho de impugnación en la figura de la impugnación diferida?* [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18022>.
- Villalobos, A. (2018). *La desnaturalización del principio de legalidad frente a la aplicación del principio de oportunidad en el nuevo código procesal penal –periodo 2016*. [Tesis de Maestría, Universidad San Pedro]. <https://core.ac.uk/download/pdf/337598809.pdf>.
- Zegarra, Z. (2020). *La tipicidad en la audiencia de prisión preventiva Corte Superior de Justicia de Lima Norte*. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48946>

Zuñiga, Z. (2021). *El derecho constitucional a un juez imparcial en incidencia producida en el control de sobreseimiento, juzgado de investigación preparatoria especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Arequipa, 2017-2019*. [Tesis de maestría. Universidad Católica de Santa María]. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/10907>

IX. ANEXO

Anexo A matriz de consistencia

Título: Sobreseimiento y aplicabilidad del numeral 2 literal a) del artículo 344 del código procesal penal en los juzgados de investigación preparatoria 2021

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Metodología
¿En qué medida el sobreseimiento influye en la aplicabilidad, del numeral 2 literal a) del artículo 344 del NCPP en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima?	Determinar en qué medida el sobreseimiento influye en la aplicabilidad, del numeral 2 literal a) del artículo 344 del NCPP en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima.	El sobreseimiento influye positivamente en la aplicabilidad, del numeral 2 literal a) del artículo 344 del NCPP en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima.	El sobreseimiento	Dimensiones -En el Proceso penal Indicadores - Principio de legalidad Dimensiones - Presupuestos procesales Indicadores - Acción no imputable - Acción penal no típica - Acción penal no antijurídica - Acción no culpable - Acción no punible - Acción penal no vigente - Acción penal no superará el estándar probatorio	Enfoque cuantitativo Tipo básica Nivel descriptivo y explicativo, Diseño no experimental y transversal Población estuvo conformado por 85 operadores de la justicia, entre jueces, fiscales y abogados y alumnos de la carrera de derecho comprendidos 60
¿En qué medida el proceso penal influye en la tutela jurisdicción efectiva en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima?	Establecer en qué medida el proceso penal influye en la tutela jurisdicción efectiva en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima.	El proceso penal influye significativamente en la tutela jurisdicción efectiva en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima.	Aplicabilidad del numeral 2 literal a) del artículo 344 del código procesal	Dimensiones - Tutela jurisdiccional efectiva Indicadores - Naturaleza Constitucional Dimensiones - Debido proceso Indicadores - Elementos formales o procedimentales de un proceso - Elementos sustantivos o materiales	Muestra estuvo comprendido por 45 sujetos
¿En qué medida los presupuestos procesales influyen en el debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima?	Establecer en qué medida los presupuestos procesales influyen en el debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima.	Los presupuestos procesales influyen significativamente en el debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria 2021 de Lima.			

Anexo B. Confiabilidad de Instrumentos

A lo largo de esta encuesta, exploraremos su perspectiva única sobre el **Sobreseimiento y aplicabilidad del numeral 2 literal a del artículo 344 del código procesal penal en los juzgados de investigación preparatoria 2021** y discutiremos los desafíos, avances y oportunidades que se presentan en esta área. A continuación, se presenta las siguientes preguntas. 1, Totalmente de acuerdo, 2 De Acuerdo, 3 Neutral, 4 En Desacuerdo, 5 Totalmente en Desacuerdo.

	Variable:					
	Dimensión					
1	¿Cree usted que el sobreseimiento posee un plazo especial señalado en el art. 344 del CPP cuando se trata de casos complejos y de criminalidad?					
2	¿Considera usted que el sobreseimiento procede cuando la acción penal se ha extinguido?					
3	¿Cree usted que el sobreseimiento procede siempre que se advierta algún error en la estructura de la imputación fiscal?					
4	¿Cree usted que el principio de legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho?					
5	¿Considera usted que de acuerdo al principio de legalidad en derecho penal no puede imponerse una pena sin juicio previo?					
	Dimensión:					
6	¿Considera usted que, por la naturaleza de los presupuestos, el sobreseimiento deja de ser una facultad, sino que se convierte en un deber ineludible del fiscal?					
7	¿Cree usted que cuando el hecho no se ha realizado o habiéndose producido no puede serle atribuido al autor, implicando una acción no imputable?					
8	¿Considera usted una acción imputable cuando a pesar de haberse verificado la producción del hecho delictivo no puede serle atribuible a quien está siendo investigado?					
9	¿Cree usted que la acción es atípica cuando no se reúnan los elementos objetivos o los elementos subjetivos del delito?					

10	¿Considera usted una acción antijuricidad cuando no es posible continuar con lo investigado si existe una razón para justificar la acción?					
	Variable:					
	Dimensión:					
11	¿Cree usted que la acción penal no culpable es cuando de la aplicación del numeral 2 literal a del artículo 344 del CPP, se dispone el sobreseimiento de la causa?					
12	¿Considera usted que la tutelan jurisdiccional efectiva en un debido proceso penal?					
13	¿Cree usted que la naturaleza constitucional del derecho a la tutela jurisdiccional influye en la correcta aplicación del numeral 2 literal a del artículo 344 del CPP?					
14	¿Cree usted que el debido proceso garantiza que el sobreseimiento de la causa de aceptado por los justiciables?					
15	¿Cree usted que los elementos formales y procesales garantizan el debido proceso ?					
	Dimensión:					
16	¿Cree usted que el debido proceso son obligaciones de respetar los derechos de la ciudadanía ?					
17	¿Considera usted que el debido proceso son elementos procedimentales establecido por la ley?					
18	¿Cree usted que el debido proceso son sentencia emitidas en hecho delictivo?					

La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. En la presente investigación, para calcular la confiabilidad, se utilizó el sistema estadístico SPSS

Resultados Prueba piloto confiabilidad del Instrumento

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

<u>Rangos</u>	<u>Coeficiente Alfa</u>
Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

Estadísticas de fiabilidad

<u>Alfa de Cronbach</u>	<u>Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados</u>	<u>N de elementos</u>
,890	,899	23

Ahora bien, como se puede observar, el resultado fue 0,890, lo cual, según la tabla de valoración, es un coeficiente de confiabilidad alto.

Anexo C. Validación de Instrumentos

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente determina la variable que pretende medir. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso, se utilizó la validez de algunos expertos.

Los instrumentos fueron aprobados mediante una consulta con entendidos en la materia que lo conformaron tres profesionales:

Dr. Lider Alamiro Gonzales Lara

Dra. Emilia Faustina Vicuña Cano.

Dr. David Saúl Paulette Hauyón

Esta validación por tres expertos proporciona una evaluación más sólida y confiable del trabajo, ya que involucra a múltiples perspectivas y conocimientos especializados. Los comentarios y sugerencias de los expertos pueden ayudar a mejorar y fortalecer el trabajo, asegurando que cumpla con los estándares académicos y científicos establecidos.

Certificado de Validez del Instrumento

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Lider Alamiro Gonzales Lara

1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente universitario

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Meysi Jakelin Gonzales Salvador

II. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																		x			
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																				X	
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																				X	
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																				X	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				X	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																				X	
Coherencia	Entre las áreas de las variables																				X	
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																					x
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																				x	

III. Opinión de Aplicabilidad: _____

IV. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

x

Validación Cualitativa:



LIDER A. GONZALES LARA
DNI 40442393

Certificado de Validez del Instrumento

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: David Saúl Paulett Hauyón

1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente universitario

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Meysi Jakelin Gonzales Salvador

II. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																		X			
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																		X			
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																			x		
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																				X	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				X	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																				X	
Coherencia	Entre las áreas de las variables																				X	
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																				x	
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																				X	

III. Opinión de Aplicabilidad: _____

IV. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

x

Validación Cualitativa:



DAVID SAUL PAULETT HAUYON
DNI 43316595